



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Colegio Rafaela Ybarra.



CONTENIDO

TÍTULO PRELIMINAR	3
TÍTULO I. COMUNIDAD EDUCATIVA.....	4
CAPÍTULO I: ENTIDAD TITULAR	7
CAPÍTULO II: ALUMNOS	9
CAPÍTULO III: EL PROFESORADO	13
CAPÍTULO IV: PADRES	18
CAPÍTULO V : PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS	20
CAPÍTULO VI: OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.....	22
CAPÍTULO VII: LA PARTICIPACIÓN	22
TÍTULO II: ACCIÓN EDUCATIVA.....	25
TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN	29
CAPÍTULO I: ÓRGANOS UNIPERSONALES.....	29
Sección Primera.- Director General.....	29
Sección Segunda .- Director Pedagógico.....	32
Sección Tercera.- Coordinador General de Pastoral	34
Sección Cuarta. Administrador	35
CAPÍTULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS.....	36
Sección Primera.- Equipo Directivo.....	36
Sección Segunda.- Claustro de profesores.....	37
Sección Tercera. Equipo de Pastoral	39
Sección Cuarta. Consejo Escolar	39
TÍTULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA.....	44
CAPÍTULO I: ÓRGANOS UNIPERSONALES	44
Sección Primera.- Coordinador de Orientación	44
Sección Segunda. Jefe de Estudios.....	45
Sección Tercera.- Coordinador de Ciclo	45
Sección Cuarta.- Jefe de Departamento	46
Sección Quinta: Tutor.....	46
Sección Sexta: Coordinador de bienestar y protección	49



Sección Séptima: Coordinación TIC.....	50
CAPÍTULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS.....	50
Sección Primera.- Consejo de Pastoral.	50
Sección Segunda.- Equipo Docente.....	51
Sección Tercera.- Departamento de Orientación.	52
Sección Cuarta.- Otros Departamentos.	53
TÍTULO V: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA	54
CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES.....	54
CAPÍTULO II: ALUMNOS	55
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	59
CAPÍTULO III : RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.....	68
DISPOSICIONES ADICIONALES	68
DISPOSICIONES FINALES.....	70
ANEXOS.....	71
ANEXO I NORMAS DE CONVIVENCIA	71
INFANTIL Y PRIMARIA.....	71
E.S.O. Y BACHILLERATO	75
FORMACIÓN PROFESIONAL	80
ANEXO II ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS	86
ANEXO III MODELOS SANCIONADORES	88



TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.-Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro Rafaela Ybarra y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa del Centro Educativo. Su interpretación se hará, en todo caso, de acuerdo al interés superior del menor, en los términos previstos en la normativa reguladora de los derechos de la infancia y la adolescencia (LO 1/1996 y LO 8/21).

Art. 2.-Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responderá a los siguientes principios:

1. El carácter católico del Centro.
2. La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro.
3. La configuración del Centro como Comunidad Educativa.
4. Promover acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

Art. 3.-Sostenimiento del Centro con fondos públicos.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, Título IV de la LOE¹ y en sus normas de desarrollo, en los todos los niveles educativos.

¹ Redactada conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).



TÍTULO I. COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 4.-Miembros

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro
2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 5.-Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

1. Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
2. Conocer el Carácter Propio, el Proyecto educativo y el Reglamento de Régimen de Interior del Centro y el Plan de Convivencia.
3. Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
4. Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
5. Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
6. Presentar ante la entidad titular, o el órgano que en cada caso corresponda, peticiones, quejas o denuncias, tanto de manera presencial en el centro como a través de los medios previstos para ello.
7. Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
8. Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 6.-Deberes

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

1. Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicio y los otros miembros de la Comunidad Educativa.



2. Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las Normas y Plan de Convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios, y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del Equipo Directivo y del profesorado
3. Respetar y promover la imagen del Centro.
4. Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.
5. Respetar el derecho a la intimidad, al honor, a la propia imagen y la salud de todos los miembros de la comunidad educativa.
6. Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.
7. Respetar los derechos de la infancia y promover un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital, así como el resto de previsiones contenidas en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Art. 7.- Principios inspiradores y normas de convivencia²

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a. El crecimiento integral de la persona.
- b. Los fines educativos del Centro en desarrollo del carácter propio y proyecto educativo del Centro.
- c. El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- d. Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
- e. El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

² LOE Art. 124:

1 Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de alumnado, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación. 2. Las normas de convivencia y conducta de los centros serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar los deberes de los alumnos y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.



2. ²Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia, son normas de convivencia del Centro:
 - a. El respeto a la integridad física y moral de los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
 - b. El respeto a la diversidad y la no discriminación, especialmente en relación con quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno del neurodesarrollo.
 - c. La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
 - d. El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
 - e. El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
 - f. La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
 - g. La buena fe y lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
 - h. El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
 - i. La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
 - j. La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
 - k. En general, el cumplimiento y respeto de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.
 - l. El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
 - m. El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta.
 - n. El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro
3. Las normas de convivencia, así como el código ético/manual de conducta del personal que presta servicios en un centro educativo católico, diseñado por la entidad titular del mismo, son de obligado cumplimiento

³ LOE Art. 120.4. *Las administraciones educativas facilitarán que los centros, en el marco de su autonomía, puedan elaborar sus propias normas de organización y funcionamiento*

⁴ Art. 124.2 LOE



CAPÍTULO I: ENTIDAD TITULAR

Art. 8.-Derechos

La Entidad Titular tiene derecho a:

1. Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
2. Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el carácter propio del mismo y el Plan de Convivencia.
3. Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
4. Ordenar la gestión económica del Centro.
5. Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas y la modificación y extinción de la autorización existente.
6. Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
7. Decidir la prestación de actividades y servicios.
8. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior, previo informe por el consejo escolar⁵ así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
9. Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro, y a sus representantes en el consejo escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
10. Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
11. Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
12. Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, las normativas de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y baja de éstos.
13. Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
14. Promover la elaboración del Plan de Convivencia.
15. Desarrollar y concretar las Normas de Convivencia aprobadas por el Consejo de la Comunidad Educativa.
16. Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación

⁵ *LODE, Art. 57 I), redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).*



17. Designar un Coordinador de bienestar y protección del alumnado⁶
18. Proponer al consejo escolar los criterios de selección del personal docente en pago delegado.
19. Nombrar al Delegado de Protección de Datos y al Responsable del Cumplimiento Normativo.

Art. 9.- Deberes

La Entidad Titular está obligada a:

1. Impartir una educación accesible, inclusiva y de calidad que permita el desarrollo pleno de los menores en una escuela segura y libre de violencia, que garantice el respeto y la promoción de sus derechos y que emplee métodos pacíficos de comunicación, negociación y resolución de conflictos
2. Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, y el Reglamento de Régimen Interior del Centro y demás normas de organización y funcionamiento del Centro entre las cuales se encuentran las Normas y el Plan de Convivencia.
3. Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración
4. Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
5. Promover el respeto a los demás, a su dignidad y sus derechos, especialmente de quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno del neurodesarrollo.
6. Formar al alumnado en la prevención y evitación de toda forma de violencia, con el fin de ayudarles a reconocerla y reaccionar frente a la misma.
7. Aplicar los protocolos que procedan cuando el personal docente o educador de los centros educativos, familias o cualquier miembro de la comunidad educativa, detecte la existencia de situaciones de violencia o por la mera comunicación de los hechos por parte de los menores. Así como por la infracción de la normativa sobre protección de datos de un menor de edad.
8. Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución y de las actuaciones previstas en los protocolos existentes.
9. Dar a conocer a la comunidad educativa los protocolos de actuación existentes.

⁶ Art. 35 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.



Art. 10.-Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director General del Centro en los términos señalados en el artículo 40 del presente Reglamento.

CAPÍTULO II: ALUMNOS

Art. 11.-Derechos.

Los alumnos tienen derecho a⁷:

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel que estén cursando.
2. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de ser formados en el conocimiento de la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en la misma.
3. Se reconocen al alumnado los siguientes derechos básicos:
4. Recibir una educación integral, inclusiva y de calidad, que respete la igualdad de género, la diversidad familiar, la adquisición de estilos de vida saludables y una educación afectivo sexual adaptada a su nivel madurativo y, además, orientada a la prevención, detección y evitación de toda forma de violencia y discriminación.
5. A conocer los criterios generales que se hayan establecido para la evaluación de los aprendizajes, la promoción y la permanencia.
6. A que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos conforme a criterios de plena objetividad y equidad.
7. A ser respetado por todos los miembros de la comunidad educativa. El alumnado tiene derecho a que se respete su identidad, integridad y dignidad personales, así como su libertad de conciencia, sus convicciones ideológicas, religiosas y morales y su orientación sexual, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones, de acuerdo con la Constitución Española.
8. A la protección contra toda agresión física, emocional, moral o de cualquier otra índole.
9. A la confidencialidad en el tratamiento de los datos personales.
10. A recibir orientación educativa y profesional.
11. A ser educado en igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.
12. A ser informados por sus representantes en los órganos de participación en los que estén representados y por parte de las asociaciones de alumnos, y a manifestar libremente sus opiniones, de manera individual y colectiva.

⁷ Art. 5 de la LODE, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).



13. A participar en el funcionamiento y en la vida del centro en los términos establecidos en la normativa vigente.
14. A la asociación según lo establecido en los artículos 7.1 y 7.2 de la LODE y a reunión en el Centro Educativo cuando los objetivos de esta reunión estén enfocados en la mejora del entorno del Centro y/o la convivencia escolar.
15. A las decisiones colectivas que adopten los alumnos, a partir del tercer curso de ESO, con respecto a la asistencia a clase, cuando estas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro. En concreto, respecto al derecho a huelga:

A pesar de ser un derecho fundamental, la ley sólo reconoce el derecho a huelga a los trabajadores, aunque dota a los estudiantes de una serie de derechos similares.

El término huelga estudiantil dentro del ordenamiento jurídico español no tiene cabida como tal.

La ley no permite en ningún caso hacer huelga en el sentido laboral del término, pero sí que otorga a los estudiantes una serie de herramientas para ejercer sus derechos, precisamente, como estudiantes.

De esta forma, la herramienta que tienen los estudiantes, y que sería similar al derecho de huelga, es la que se ejerce a través de los derechos de asociación, manifestación y reunión.

Amparados también como derechos fundamentales y libertades públicas, estos están reconocidos por la Constitución Española, pero quedan fuera de la regulación del derecho a huelga del marco laboral.

En los términos que establezcan las Administraciones educativas, las decisiones colectivas que adopten los alumnos, a partir del tercer curso de la ESO, con respecto a la asistencia a clase no tendrán la consideración de faltas de convivencia ni serán objeto de sanción, cuando éstas hayan sido el resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro.

El director del centro, de acuerdo con las normas establecidas en el reglamento de régimen interior, comprobará si, a partir del tercer curso de la ESO, la falta de asistencia a clase del alumnado, por decisión colectiva, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. Así mismo, adoptará las medidas necesarias para que esta situación no repercuta en el rendimiento académico del alumnado y garantizará el derecho de aquellos que no deseen secundar las decisiones sobre la asistencia a clase a permanecer en el centro debidamente atendidos.



Por lo tanto, según la ley:

- Solo se reconoce por la LOE este derecho al alumnado de tercero de ESO en adelante.
- Deben cumplirse los requisitos establecidos en la ley para que no se pueda sancionar a los alumnos de tercero en adelante: que la falta de asistencia a clase sea fruto de una «decisión colectiva», que éstas hayan sido el resultado del ejercicio del derecho de reunión, y que sean comunicadas previamente a la dirección del centro.
- El Centro adoptará las medidas necesarias para que esta situación no repercuta en el rendimiento académico del alumnado que decida no secundar la huelga.
- La forma correcta es:
 - El alumnado podrá reunirse, sin interferir el horario lectivo, para intercambiar información, debatir, tomar decisiones y organizar cualquier decisión colectiva respecto a la asistencia a clase. Se puede votar a favor del derecho a hacer huelga y luego asistir a clase.
 - Cualquier decisión colectiva respecto a la asistencia a clase deberá ser comunicada previamente a la dirección del centro con una antelación de 24 horas.
 - El alumnado que no se declare en huelga tiene derecho a ser tratado con respeto y corrección por todos los miembros de la comunidad educativa, a asistir a las clases y a ser atendido en el aula por el profesorado que le corresponda en su horario.
 - Las faltas de asistencia a clase durante las jornadas de huelga deberán estar justificadas por la familia o tutores legales en la plataforma Educamos, en las mismas condiciones que el resto de faltas de asistencia. Figurarán como faltas no justificadas, si bien, al estar autorizadas por la familia o tutores legales, no tendrán repercusiones de carácter disciplinario.

Regulación del procedimiento a seguir por los alumnos:

- Los alumnos podrán acogerse al derecho de secundar huelga o manifestación legalmente convocadas a partir del tercer curso de ESO, no pudiendo ser sancionado por esta falta a clase, siempre y cuando se acojan al siguiente procedimiento. Las faltas informadas quedan reflejadas en Educamos como justificadas, pero no las que sean informadas con posterioridad. Estas últimas computan en el seguimiento de absentismo y en la pérdida de evaluación continua.
- Los alumnos del curso igual o superior a 3º de la ESO que se acojan al derecho a huelga fruto del derecho a reunión, deberán hacer una comunicación por escrito que especifique las horas afectadas, nombre, apellidos y DNI de los alumnos y decisión individual de cada uno y entregarla con un día de antelación a dicha convocatoria al tutor/jefatura de estudios.



- Alumnos menores de edad de 3º ESO o cursos superiores, deberán notificarlo en la plataforma Educamos por parte de los padres, respecto a que tienen conocimiento de que su hijo va a secundar la huelga, especificando horas a las que faltará y/o días, y al día lectivo anterior a dicha convocatoria.
 - Si las pruebas evaluables y/o entregas estaban fijadas previamente a la convocatoria de huelga, los profesores no tienen por qué cambiar las fechas de los mismos. Los alumnos acogidos al derecho de secundar la huelga y que hayan cumplido el procedimiento adecuado tendrán derecho a la repetición de la prueba en las condiciones establecidas en cada nivel educativo.
16. A participar, a través de sus representantes en el Consejo Escolar, en la elaboración del plan de convivencia y a formular propuestas de mejora sobre el mismo.
17. A recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
18. A la protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.
19. Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo

Art. 12.-Deberes.

1. Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades⁸ y participar en las actividades formativas orientadas al desarrollo de los currículos y en las escolares y complementarias gratuitas.
2. Seguir las directrices del equipo directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, y llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomiendan los profesores.
3. Respetar la autoridad y orientaciones del equipo directivo y del profesorado, así como de los distintos miembros de la comunidad educativa.
4. Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del centro.
5. Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro.
6. Respetar el derecho del resto del alumnado a la educación.
7. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la diversidad, dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

⁸ LOE Art. 6,4, a, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).



8. Cumplir el presente Reglamento de Régimen Interior y respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
9. Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del centro.
10. Aquellos otros deberes que se determinen en el plan de convivencia y en las normas de convivencia del centro⁹

Art. 13.-Admisión.

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en la normativa que, en su desarrollo dicte la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO III: EL PROFESORADO

Art. 14. Derechos

1. Al respeto y consideración hacia su persona por parte de todos los miembros de la comunidad educativa.
2. A desarrollar su función docente en un ambiente educativo de orden, disciplina y respeto a sus derechos en el que se garantice y preserve su integridad física, moral y profesional.
3. A la libertad de cátedra, en consonancia con el marco constitucional y con el Ideario de Centro.
4. Participar en la elaboración de las programaciones de etapa.
5. Desarrollar su metodología de acuerdo con la programación de etapa y de forma coordinada por el seminario correspondiente.
6. A participar y recibir la ayuda necesaria para la mejora de la convivencia escolar, con la colaboración de la comunidad educativa.
7. A participar en la elaboración del plan de convivencia del centro y hacer propuestas para mejorarlo.
8. A comunicarse con los padres o tutores del alumnado menor de edad en el proceso de seguimiento escolar de estos ante cuestiones vinculadas con la convivencia escolar.
9. A recibir la colaboración necesaria por parte de los padres, o tutores del alumnado para poder proporcionar un clima adecuado de convivencia escolar y facilitar una educación integral al alumnado.

⁹ LOE Art. 124 1 y 2, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).



10. A la protección y asistencia jurídica adecuada a sus funciones docentes, así como la cobertura de su responsabilidad civil, en el caso de los profesores de los centros públicos y, en relación con los hechos que se deriven de su ejercicio profesional y de las funciones que realicen dentro o fuera del recinto escolar, de acuerdo con la normativa vigente.
11. A acceder a la formación necesaria en materia de atención a la diversidad, convivencia escolar, gestión de grupos, acoso y ciberacoso escolar, así como a recibir los estímulos y herramientas más adecuados para promover la implicación del profesorado en actividades y experiencias pedagógicas de innovación educativa relacionadas con la convivencia escolar y la resolución de conflictos.
12. A participar en la vida y actividades del centro y en la organización, funcionamiento y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes educativas vigentes.
13. A informar y ser informado en todo lo relativo a los aspectos educativos, administrativos, legales y profesionales en general que afectan al ejercicio de sus funciones.
14. A poder ejercer el derecho de reunión, que se facilitará de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes.
15. A su formación permanente.
16. A ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las concreciones curriculares.
17. A utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
18. Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que imparten clase en el mismo curso.
19. Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.
20. Elegir a sus representantes en el consejo escolar.

Art. 15.-Deberes

Los profesores están obligados a:

1. Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.
2. Respetar y hacer respetar las normas de convivencia escolar, la libertad de conciencia y las convicciones religiosas, ideológicas, políticas y morales, así como la integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.



3. Cumplir los acuerdos y normas aprobados por el Claustro de profesores y/o Consejo Escolar del centro en materia de participación educativa y convivencia escolar, en el marco de la legislación vigente.
4. Proporcionar al alumnado una enseñanza de calidad, igualdad y equidad, respetando su diversidad y fomentando un buen clima de participación y convivencia que permita el buen desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
5. Aplicar las normas de convivencia del centro de forma rápida, proporcionada y eficaz, para mantener un ambiente adecuado de estudio y aprendizaje durante las clases, así como en las actividades complementarias y extraescolares, tanto dentro como fuera del recinto escolar.
6. Informar a los padres o tutores del alumnado sobre el progreso del aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos o tutelados.
7. Colaborar en la prevención, detección, intervención y resolución de las conductas contrarias a la convivencia y gestionar la disciplina y el orden, tomando las medidas correctoras educativas que correspondan en virtud de este decreto y de conformidad con las normas de convivencia del centro.
8. Poner en conocimiento del tutor del alumnado, de los miembros del equipo directivo y de los padres o tutores, cuando corresponda, los incidentes relevantes en el ámbito de la convivencia escolar para que se puedan tomar las medidas oportunas, guardando reserva, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumnado, conforme a la normativa vigente, y sin perjuicio de prestar a sus alumnos la atención inmediata que precisen.
9. Poner en conocimiento del equipo directivo aquellas situaciones de violencia infantil, juvenil o de género que presenten indicios de violencia contra niños y niñas o mujeres, de conformidad con la normativa vigente.
10. Controlar las faltas de asistencia y los retrasos de los alumnos e informar a los padres o tutores, cuando el alumno es menor, según el procedimiento que se establezca en las normas de convivencia del centro.
11. Velar por la igualdad de oportunidades de todos los alumnos y en especial del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
12. Actualizarse en su formación sobre atención a la diversidad, convivencia escolar y gestión de grupos, así como promover actividades y experiencias pedagógicas de innovación educativa relacionadas con la convivencia escolar.
13. La tutoría de los alumnos, la dirección y orientación en su aprendizaje, así como el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con los padres o tutores.
14. La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
15. La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
16. La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.



17. La contribución a que las actividades del centro se desarrolle en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.
18. La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas y la colaboración y trabajo en equipo con los compañeros.
19. Hacer públicos al comienzo del curso los contenidos, procedimientos, instrumentos y criterios de evaluación y calificación de las diferentes asignaturas.
20. La ampliación en las actividades relacionadas con la promoción, desarrollo y respeto del carácter propio.
21. Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en las Concreciones Curriculares.
22. Participar en la elaboración de la Programación específica del área o materia que imparte.
23. Elaborar la Programación del Aula supeditándola a los objetivos generales de área.
24. Asistir a los claustros y participar en ellos, así como a las reuniones de departamento y a las sesiones de las Juntas de Evaluación de las que forme parte.
25. Procurar su perfeccionamiento profesional
26. Avisar con antelación, si le es posible, de su inasistencia o tardanza a las clases o a las actividades complementarias.
27. Evaluar el proceso de aprendizaje del alumno
28. Participar en los planes de evaluación que determinen las administraciones educativas o el Centro.
29. Cumplir con el calendario/jornada laboral.
30. La participación leal en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro.
31. Aquellas otras que pueda asignarles la Entidad Titular del Centro.
32. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.
33. Participar en los planes de evaluación que determinen las administraciones educativas o el centro.
34. Cumplir en el ejercicio de sus funciones las instrucciones facilitadas por la entidad titular en materia de protección de datos de carácter personal.
35. Conocer y cumplir el código ético del centro.
36. Respetar el derecho a la imagen del alumnado y cumplir la normativa al respecto.
37. Respetar y cumplir la normativa de propiedad intelectual.
38. Comunicarse con el alumnado y sus familias únicamente a través de los sistemas, redes y/o dispositivos electrónicos que el centro determine.
39. Acreditar, mediante la aportación del correspondiente certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, no haber sido



condenados por delitos contra la libertad o indemnidad sexuales o de trata de seres humanos.

40. Mantener una relación con el alumnado limitada a su ámbito profesional y de forma que no pueda inducir a confusión.

El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública¹⁰ a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Art. 16.-Admisión.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la entidad titular del centro. En los niveles concertados, el titular del centro, junto con el director, procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios de selección establecidos por el consejo escolar del centro a propuesta del titular, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación al puesto docente que vaya a ocupar. El titular del centro dará cuenta al consejo escolar de la provisión de profesores que efectúe.
2. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.
3. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.
4. La extinción de la relación laboral del profesorado compete a la entidad titular del centro. En los niveles concertados, el titular del centro comunicará al consejo escolar las extinciones que se produzcan.
5. La entidad titular del centro podrá realizar las comunicaciones de provisión y extinción de vacantes del personal docente en pago delegado al consejo escolar de forma individualizada o agregada en el periodo de tiempo que determine, utilizando los medios que considere oportunos y válidos en derecho, incluida la vía telemática y el correo electrónico, dejando constancia siempre de la comunicación efectuada.

¹⁰ LOE Art. 124.3



CAPÍTULO IV: PADRES

Art. 17.-Derechos.

Los padres, tutores o representantes legales; en relación con la educación de sus hijos, tienen derecho a:

1. A que sus hijos o tutelados reciban una educación con garantía de calidad, igualdad y equidad, conforme con los fines establecidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y en las leyes educativas.
2. A ser respetados por el resto de la comunidad educativa y a que se respeten las propias convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales.
3. A la libertad de elección de centro educativo de conformidad con las normas vivientes, y a disponer de la información necesaria para poder ejercer este derecho.
4. A estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos o tutelados.
5. A conocer las pruebas de evaluación realizadas por sus hijos y recibir las aclaraciones sobre los resultados de las mismas.
6. Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el centro.
7. A recibir información sobre las normas que regulan la organización, convivencia y disciplina en el centro docente donde estudian sus hijos o tutelados.
8. A conocer las decisiones colectivas que adopten los alumnos, a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, con respecto a la asistencia a clase que afecten a sus hijos.
9. A ser escuchados en los procedimientos educativos de intervención ante las acciones contrarias a la convivencia escolar, en los términos establecidos en este decreto.
10. Al respeto a la intimidad y confidencialidad en el tratamiento de la información que afecta a sus hijos o tutelados o al núcleo familiar.
11. A colaborar con los centros docentes en la prevención y corrección de las conductas contrarias a normas de convivencia de sus hijos o tutelados.
12. A asociarse libremente y a utilizar los locales de los centros docentes para la realización de las actividades que les son propias, de acuerdo con la normativa vigente.
13. A que reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
14. Ser atendidos por los profesores del centro en los horarios y por los cauces establecidos.
15. Participar en la organización y funcionamiento del centro en los términos establecidos en la normativa vigente.



16. A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
17. Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el carácter propio y en el Proyecto Educativo.
18. Cuantos derechos les sean reconocidos en la legislación vigente¹¹

Art. 18.-Deberes¹²

Los padres, tutores o representantes legales están obligados a:

1. Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos o pupilos cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.
2. Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.
3. Respetar la libertad de conciencia y las convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de los miembros de la comunidad educativa.
4. Conocer y respetar y hacer respetar las normas establecidas por el Centro, el proyecto educativo, así como respetar y hacer respetar la autoridad y las orientaciones del profesorado en el ejercicio de sus competencias.
5. Promover el respeto de sus hijos y tutelados a las normas de convivencia del centro y al cuidado de sus instalaciones y materiales.
6. Responsabilizarse de la asistencia, puntualidad, comportamiento, higiene personal, vestimenta y estudio de sus hijos o tutelados menores de edad.
7. Propiciarán las circunstancias que fuera del centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
8. Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con los padres o tutores, para mejorar el rendimiento de sus hijos o tutelados.
9. Conocer y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con el profesorado.
10. Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.
11. Colaborar en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro a que éstas puedan dar lugar.
12. Fomentar en sus hijos o tutelados una actitud responsable en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, prestando especial atención a aquellos hechos que pudieran estar relacionados con el ciberacoso en el ámbito escolar.

¹¹ Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación

¹² Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación



13. Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa.
14. Asistir a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por el director general, el director pedagógico, el Jefe de Estudios, el Coordinador o los tutores para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos. En la relación de mutua confianza no estará permitido la grabación audiovisual de las mismas.
15. Informar a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
16. Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
17. Participar en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia en los términos allí contemplados.
18. Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.
19. Informar al equipo directivo de todas las resoluciones judiciales o acuerdos privados que regulen las funciones inherentes a la patria potestad y a la guarda y custodia de sus hijos, o que puedan afectar a las actividades y responsabilidad del centro.
20. Adoptar las medidas necesarias en relación a la recogida de sus hijos y respetarán las normas de recogida de los menores, reguladas en este reglamento.
21. Colaborarán y observarán el cumplimiento del respeto y conductas cívicas que permitan el normal funcionamiento del centro.
22. Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del centro.
23. Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
24. Acceder al centro únicamente mediante la debida autorización y sin interrumpir el normal desarrollo de las actividades docentes.
25. Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del centro dentro del marco del presente Reglamento.
26. Cuantos deberes les sean exigibles en la legislación vigente¹³

CAPÍTULO V : PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Art. 19.-Derechos.

El personal de administración y servicios tiene derecho a:

1. Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa.
2. A desarrollar sus funciones en un ambiente adecuado en el que se preserve siempre su integridad física y moral.
3. Ser informado de los objetivos y organización general del Centro y a participar en su ejecución en aquello que le afecte.

¹³ Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación



4. A conocer el plan de convivencia del centro y participar, a través del Consejo Escolar, en su elaboración y evaluación y hacer propuestas para mejorarlo.
5. A participar en la vida y actividades del centro y a participar en la organización, funcionamiento y evaluación del centro educativo de acuerdo con los cauces establecidos en las leyes educativas vigentes.
6. A la protección jurídica adecuada por actos acaecidos en el ejercicio de sus funciones, salvo en los casos de conflicto con la Administración, de conformidad con lo establecido en la normativa autonómica.
7. Su formación permanente.
8. Elegir a sus representantes en el consejo escolar.

Art. 20.-Deberes.

El personal de administración y servicios está obligado a:

1. Colaborar, en el ejercicio de sus funciones, para que se cumplan las normas de convivencia escolar y se respete la identidad, integridad y dignidad personales de todos los miembros de la comunidad educativa.
2. Colaborar activamente en la prevención, detección y erradicación de las conductas contrarias a la convivencia y, en particular, de las situaciones de violencia y/o acoso escolar, fomentando un buen clima escolar.
3. Informar a los profesores o miembros del equipo directivo del centro docente de las alteraciones de la convivencia, guardando reserva, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumnado. En este sentido deberá cumplir y asegurar en el ámbito de sus funciones la protección de datos de carácter personal.
4. Custodiar la documentación administrativa, así como guardar reserva y sigilo respecto a la actividad cotidiana del centro escolar.
5. Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
6. Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
7. Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
8. Respetar las instrucciones de la entidad titular en materia de protección de datos de carácter personal
9. Conocer y cumplir el código ético del centro.

Art. 21.-Admisión.

El personal de administración y servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.



CAPÍTULO VI: OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 22.-Otros miembros.

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 23.-Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

1. Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
2. Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular del Centro.

Art. 24.-Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

1. Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 22 del presente Reglamento.
2. No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

CAPÍTULO VII: LA PARTICIPACIÓN

Art. 25.-Características.

La participación en el centro se caracteriza por ser:

1. La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
2. Diferenciada en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 26.-Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

1. El personal.
2. Los órganos colegiados.



3. Las asociaciones.
4. Los delegados.

Art. 27.-Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 28.-Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.
2. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad Educativa en las áreas que se determinen.

Art. 29.-Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - a. Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - b. Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
 - c. Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.
2. Las Asociaciones tendrán derecho a:
 - a. Establecer su domicilio social en el Centro.
 - b. Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.
 - c. Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias previa la oportuna autorización de la Entidad Titular del Centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso proceda.
 - d. Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar
 - e. Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
 - f. Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.



- g. Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
 - h. Ejercer aquellos derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio y en el presente Reglamento.
3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señaladas en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 30.-Delegados.

1. Los alumnos podrán elegir democráticamente delegados y subdelegados de clase, por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.
2. Corresponde a los delegados de grupo:
 - a. Exponer a los órganos de gobierno y de coordinación didáctica las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.
 - b. Fomentar la convivencia entre los alumnos de su grupo.
 - c. Colaborar con el tutor del grupo en los temas que afecten al funcionamiento de este.
 - d. Colaborar con los profesores del Centro para el buen funcionamiento del mismo.
 - e. Cuidar de la adecuada utilización del material y de las instalaciones del Centro.
 - f. Todas aquellas funciones que establezca el Reglamento de Régimen Interior.
3. Los delegados y/o subdelegados podrán ser revocados bien por el Tutor o bien por la mayoría absoluta de los alumnos del grupo, previo informe razonado dirigido al Tutor o al Jefe de Estudios.



TÍTULO II: ACCIÓN EDUCATIVA

Art. 31.- Principios

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 32.-Carácter Propio¹⁴

1. La Entidad Titular del Centro tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del Centro.
2. El Carácter Propio del Centro define:
 - a. La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
 - b. La visión del hombre que orienta la acción educativa.
 - c. Los valores, actitudes y comportamientos que se potencia en el Centro.
 - d. Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
 - e. Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
3. Cualquier modificación en el Carácter Propio del Centro deberá ponerse en conocimiento de la Comunidad Educativa con antelación suficiente.

Art. 33.-Proyecto Educativo del Centro¹⁵.

1. El Proyecto Educativo prioriza los objetivos del Carácter Propio del Centro para un período de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - a. Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.

¹⁴ Según lo dispuesto en el art. 115.2 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

¹⁵ Según lo dispuesto en el art.121 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).



- b. El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
 - c. Las prioridades pastorales de la Iglesia.
 - d. La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la entidad titular y tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular del Centro. El Director General es el órgano competente para dirigir y coordinar su elaboración, ejecución y evaluación.
3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.

Art. 34.-Proyecto Curricular de Etapa¹⁶.

1. El Proyecto Curricular de la Etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.
2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:
 - a. La concreción de los objetivos generales de la Etapa y de las respectivas Áreas de conocimiento.
 - b. La secuenciación de los contenidos por curso y ciclo.
 - c. La metodología pedagógica.
 - d. Los criterios de evaluación y promoción.
 - e. Las medidas para atender a la diversidad.
 - f. Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
 - g. Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.
 - h. Las medidas para la evaluación de la práctica docente.
3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por el Claustro y por los educadores que participan en la acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la Etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.

¹⁶ La LOE no alude a los proyectos curriculares, pero consideramos que la diferencia entre proyecto educativo y proyecto curricular puede resultar interesante en un centro integrado con varias etapas.

**Art. 35.-Programación de Aula.**

Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y Departamento.

Art. 36.-Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director General.
4. El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 37.-Programación General Anual del Centro.

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:
 - a. Los objetivos generales no académicos previstos para el curso.
 - b. Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
 - c. Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
 - d. Las acciones de formación permanente del profesorado.
 - e. El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales).
 - f. El calendario programado de evaluaciones para los alumnos.
 - g. Las actividades extraescolares previstas para el curso.
 - h. El calendario de las juntas de evaluación anuales.
 - i. Las medidas de aplicación del plan de convivencia correspondiente a cada curso¹⁷

¹⁷ Art. 124.1 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).



2. La programación general anual del centro es elaborada por el equipo directivo e informada y evaluada por el consejo escolar a propuesta del director general. El director general dirige su elaboración, ejecución y evaluación
3. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 38. -El Plan de Convivencia¹⁸

1. El Plan de Convivencia será elaborado por el Equipo Directivo con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en que determine la Entidad Titular. El Claustro y el Consejo Escolar serán informados del Plan y se incluirá en la Programación General Anual del Centro.
2. El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo, y el conjunto de Normas de Convivencia.
3. El plan de convivencia incluirá:
 - a. Las medidas para la adquisición de habilidades, sensibilización y formación de la comunidad educativa y la resolución pacífica de conflictos.
 - b. Las normas de convivencia.
 - c. Los códigos de conducta consensuados, a propuesta del titular, entre el profesorado que ejerce funciones de tutor/a, los equipos docentes y el alumnado ante situaciones de acoso escolar o ante cualquier otra situación que afecte a la convivencia en el centro educativo, con independencia de si estas se producen en el propio centro educativo o si se producen, o continúan, a través de las tecnologías de la información y de la comunicación.
 - d. Las medidas de prevención y detección precoz de la violencia en el centro.
 - e. Los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género, suicidio, autolesión y cualquier otra forma de violencia.

¹⁸ Regulado en el art. 124 de la LODE



TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN

Art. 39.- Órganos de gobierno, gestión y participación educativa.

1. Los órganos de gobierno y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, la Dirección General, el Director Pedagógico, el Coordinador General de Pastoral y el Administrador. La Dirección General podrá ser desempeñada por una sola persona o por un Equipo llamado de Dirección General, a discreción de la Entidad Titular y nombrado por ella. En este último caso se distribuirán las funciones y competencias que están llamados a ejercer.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.
4. El órgano de participación educativa por excelencia es el Consejo Escolar. Su composición y competencias serán las que establezca la legislación vigente.
5. Los órganos de gobierno y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO I: ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera.- Director General

Art. 40.-Competencias.

Son competencias la Director General:

1. Ostentar la representación ordinaria de la entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue. La representante legal de la Entidad Titular es la Madre General de la Congregación Religiosa S.S. Ángeles Custodios; esta podrá designar en cada Colegio a la persona o personas que la represente, con todas las facultades que le son propias y que quedan señaladas en el presente Reglamento.
2. Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.
3. Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo.
4. Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.



5. Ejercer la Jefatura de todo el personal del Centro.
6. Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento.
7. Dar curso a las peticiones, quejas o denuncias formuladas, impulsar los procedimientos para su resolución y adoptar las decisiones que correspondan.
8. Ejercer los deberes de supervisión, vigilancia, control y cumplimiento del modelo de cumplimiento normativo y prevención de delitos implantado en el centro.
9. Además de las competencias enunciadas en este Artículo, en el caso de que la Dirección General esté formada por un Equipo de Dirección, las personas que lo forman habrán de tener en cuenta las competencias y funciones que se expresan en el Anexo I de este Reglamento de Régimen Interior.
10. El Director General se responsabiliza de que las competencias de la Entidad Titular, como Titular del Centro, sean respetadas y atendidas.
11. El Director General sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del Centro en todos sus aspectos.
12. Las competencias de la Dirección General pueden delegarse en el Equipo de Dirección General, constituido por:
 - Dirección ESO – Bachillerato;
 - Dirección Educación Infantil y Educación Primaria;
 - Dirección Formación Profesional;
 - a. Competencias y funcionamiento: Este Equipo, de tres personas, asume la Dirección General del Centro y algunas funciones propias de la Titularidad que esta le encomienda en ocasiones, además de las expresadas en el art. 39 de este Reglamento.
 - b. Dirigen, además de los niveles educativos de los que son Titulares, las áreas de control y apoyo, determinando quienes son las personas más adecuadas para coordinar esas actividades.
 - c. El Equipo de Dirección General se reunirá con la frecuencia que establezcan a principios del Curso para deliberar conjuntamente las cuestiones y situaciones que requieran aunar criterios o resolver asuntos que afecten al conjunto. También a requerimiento de la Entidad Titular o de uno de sus miembros.
 - d. La duración de su mandato será de cuatro o cinco años, prorrogables a discreción de las partes.
 - e. Preside el Consejo Escolar de forma rotativa durante dos años.
 - f. Otras competencias:

f.1. DIRECCIÓN DE ESO Y BACHILLERATO

Dirige estos niveles, apoyada por dos Jefes de Estudio y una Coordinadora en ESO.

- Representa al Colegio ante las Administraciones en cuestiones de carácter general: educativas, municipales y de la CAM, en ausencia de la Titularidad.



- Atiende, informando al resto del Equipo, asuntos de los Conciertos educativos en general y los Contratos del Personal de su nivel con el visto bueno de la Titularidad.
- Gestiona los Horarios de la Plantilla a principios de Curso.
- Se ocupa de la Dirección de Secretaría: establece prioridades y controla el funcionamiento de este personal.

f.2. DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN PRIMARIA

Dirige estos niveles, apoyada por dos Coordinadoras, una de Ed. Infantil y otra de Ed. Primaria.

- Dirige los Proyectos de Pastoral, Catequesis y Rafaela Ybarra: vida, carisma y estilo educativo. Apoyada por las respectivas encargadas de Pastoral y Catequesis con el visto bueno de la Titularidad.
- Es Responsable principal de las relaciones con el AMPA.
- Coordina las Actividades Extraescolares.
- Realiza los Contratos del personal de su nivel con el visto bueno de la Titularidad.

f.3. DIRECCIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Dirige este nivel, apoyado por un Profesor/a Coordinador para lo académico.

- Es Responsable principal de la imagen del Centro y del buen funcionamiento de todos los servicios relacionados con las nuevas Tecnologías y Telefonía.
- Ejerce la Dirección del Personal de servicios y de las funciones y tareas que realizan; del mantenimiento del Centro en sus aspectos estructurales y de ejecución de Obras, siempre con el acompañamiento de la responsable de Área, el Equipo de Dirección General y el visto bueno de la Entidad Titular.
- Realiza los Contratos de Profesores de su nivel con el visto bueno de la Entidad Titular.

g. Asuntos laborales y de orden general. Cada Dirección atenderá a la Plantilla de su propio nivel en lo que se refiere a demandas laborales de tipo personal e incidencias tales como: ausencias, altas, bajas, etc.; se las transmitirán a la Administración o a la Directora Titular, según su importancia, que las derivarán a la Gestoría cuando proceda.

h. Control del gasto: Será competencia de la Entidad Titular.

i. Dirección Titular: Entidad Titular: Congregación de los Santos Ángeles Custodios.

13. Junto con el Equipo de Dirección General tendrán diferentes competencias las personas designadas en las áreas de atención y apoyo. Son:

- a. Responsable de contratos de servicios y mantenimiento: comedor, limpieza, seguridad, ascensores, calefacción, pólizas de Seguros: personal, riesgos (alarma, autoprotección, etc.) y otros.



- b. Coordinación del personal no docente: cocina, limpieza, Servicios de Secretaría, Recepción. Atención a los diversos mantenimientos: ascensor, alarma, vigilancia, calefacción...
- c. Responsable de las nuevas tecnologías: TICs, wifi Internet, telefonía, mantenimiento de ordenadores y demás dispositivos.
- d. Coordinador de Deportes: contratará los monitores o profesores que se requieran en función del volumen de las actividades deportivas con el visto bueno del Equipo de Dirección o la Titularidad.
- e. Coordinadora de Pastoral y Catequesis apoyada por el grupo de coordinación, el Equipo Directivo y la Directora Titular.
- f. Coordinadora CompDigEdu: responsable del cumplimiento del Marco Regulador de la Competencia Digital Docente.
- g. Coordinadora Bienestar y protección: responsable de la convivencia en el Centro.

Art. 41.-Nombramiento y cese.

Las personas que ostentan cargos de autoridad podrán ser relevadas por la Entidad Titular: a petición propia, al final de su mandato o cuando las circunstancias del Centro lo aconsejen; del mismo modo sus funciones se podrán modificar, aumentar, disminuir o intercambiar cuando sea necesario.

Sección Segunda .- Director Pedagógico.

Art. 42.-Competencias.

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la Entidad Titular:

1. Dirigir, coordinar las actividades educativas del nivel.
2. Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
3. Convocar y presidir los actos académicos y del Claustro, y las reuniones del Consejo Escolar.
4. Visar las certificaciones y documentos académicos.
5. Ejecutar las directrices emanadas de la Dirección General y los acuerdos del Equipo directivo, del Claustro y de sus respectivas Secciones, en el ámbito de sus facultades.
6. Proponer al Director General para su nombramiento al Jefe de Estudios de la Etapa, a los Coordinadores de Etapa y de Ciclo y a los Tutores.
7. Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como corregir las alteraciones que se produzcan en términos señalados en el presente Reglamento y normativa vigente al respecto.



8. Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del Centro.
9. Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito académico.
10. Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
11. Establecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
12. Supervisar la marcha general del Centro en los aspectos docentes.

Todas estas competencias se establecen y ejercen con la conformidad de la Entidad Titular.

Art. 43.-Ámbito y nombramiento.

1. En el Centro existirá un Director Pedagógico para cada una de las siguientes enseñanzas:
 - a. Educación Infantil y Primaria.
 - b. Educación Secundaria: E.S.O. y Bachillerato.
 - c. Formación Profesional.
2. El director pedagógico es nombrado por la entidad titular del centro. En los niveles concertados, este nombramiento se efectuará entre el profesorado del centro con un año de permanencia en el mismo o tres de docencia en otro centro docente de la misma entidad titular, previo informe del consejo escolar, que será adoptado por mayoría de sus miembros¹⁹
3. Para ser nombrado Director Pedagógico se requiere:
 - a. Poseer la titulación adecuada para ser profesor.
 - b. Tener en el momento de inicio del ejercicio del cargo un año de antigüedad en el Centro o tres años de docencia en otros Centros.
4. La duración del mandato del Director Pedagógico será de 3 años.²⁰

Art. 44.-Cese, suspensión y ausencia.

1. El Director Pedagógico cesará:
 - a. Al concluir el período de su mandato.
 - b. Por decisión de la Entidad Titular cuando concurran razones justificadas de las que se dará cuenta al Consejo Escolar.
 - c. Por dimisión.
 - d. Por cesar como profesor del Centro.
 - e. Por imposibilidad de ejercer el cargo.

¹⁹ Art. 59.1 LODE



2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente o cesar al director pedagógico antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previa audiencia al interesado debiendo dar cuenta al Consejo Escolar.
3. La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo se habrá de producir el cese o la rehabilitación. Esta decisión será comunicada al Consejo Escolar.
4. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación, la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 43.3 del Presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular. En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular del Centro.

Sección Tercera.- Coordinador General de Pastoral

Art. 45.-Competencias.

Son competencias del Coordinador de Pastoral:

1. Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
2. Convocar, y presidir en ausencia de Director General, las reuniones del Equipo de Pastoral.
3. Colaborar en la Coordinación del Departamento de enseñanza religiosa impulsando el proceso de enseñanza - aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe – cultura...
4. Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
5. Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de la Parroquia y la Iglesia Diocesana.

Art. 46.-Nombramiento y cese.

El Coordinador General de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

²⁰ Art. 59.2 LODE



Sección Cuarta. Administrador.

Art. 47.-Competencias del Administrador.

Son competencias del Administrador:

1. Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto del presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá oportunamente de los responsables directos de los diversos niveles educativos los datos necesarios.
2. Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
3. Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, Aplicar la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
4. Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
5. Mantener informado al Director General de la marcha económica del Centro.
6. Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
7. Coordinar al personal de administración y servicios, éstos últimos podrán, ser dirigidos también por un jefe de personal que a su vez supervisará el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
8. Guardar la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.
9. Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.

Art. 48.- Nombramiento y cese.

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.



CAPÍTULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera.- Equipo Directivo

Art. 49.-Composición.

1. El Equipo Directivo está formado por:
 - a. El Director General o Equipo de Dirección General, que lo convoca y preside.
 - b. Los Directores Pedagógicos.
 - c. Los Jefes de Estudios.
2. A las reuniones de Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director General otras personas, con voz pero sin voto.

Art. 50.-Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

1. Asesorar al Director General o Equipo de Dirección General en el ejercicio de sus funciones.
2. Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos de funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin prejuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
3. Elaborar, controlar su ejecución y evaluar la Programación General Anual del Centro.
4. Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo de dirección.
5. Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el Centro.
6. Elaborar el Plan de Convivencia del Centro.
7. La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos allí contemplados.

Art. 51.-Reuniones.

El Equipo Directivo se reunirá semanalmente.



Sección Segunda.- Claustro de profesores

Art. 52.-Claustro de Profesores.

1. El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanza curriculares del Centro y los orientadores, Jefes de Estudios, Coordinadores de Ciclo y Directores.
2. El Claustro se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el director o lo solicite el Claustro. Será preceptiva, además, una sesión del claustro al principio de curso y otra al final del mismo.

Art. 53.-Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

1. Plantear iniciativas sobre la formación del profesorado.
2. Participar en la elaboración del Proyecto educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
3. Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
4. Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar y en todas las instancias que la ley determine.
5. Establecer los criterios para la elaboración de los proyectos curriculares de etapa, aprobarlos, evaluarlos y decidir las posibles modificaciones posteriores de los mismos conforme al proyecto educativo.
6. Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica.
7. Participar en la coordinación de las funciones referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
8. Analizar y evaluar la programación general anual.
9. Acordar la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación y el calendario de exámenes o de pruebas extraordinarias.
10. Analizar y valorar la evolución del rendimiento escolar a través de los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.
11. Conocer las relaciones del Colegio con las instituciones de su entorno y con los centros de trabajo.
12. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro.
13. Informar de las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro, incluidas en las normas de conducta del alumnado y las actividades incluidas en el Plan de Convivencia.
14. Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones.



15. Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad ante cualquier forma de violencia.

Art. 54.-Secciones.

1. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o ciclo.
2. En las Secciones del Claustro participarán profesores del nivel o ciclo correspondiente y los orientadores.

Art. 55.-Competencia de las Secciones.

Son competencias de la Sección del Claustro en su ámbito:

1. Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
2. Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
3. Participar y coordinar todas aquellas actividades que determine la Entidad Titular o la Directora Pedagógica del Nivel educativo.
4. Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de alumnos.
5. Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 56.-Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director General o Director Pedagógico.
2. El claustro se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el director o lo solicite el claustro. Será preceptiva, además, una sesión del claustro al principio del curso y otra al final del mismo.
3. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación
4. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Director.



5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Director será dirimente.
6. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Director. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Dirección.

Sección Tercera. Equipo de Pastoral.

Art. 57.-Equipo de Pastoral.

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realizan en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador de Pastoral que a su vez será nombrado por el Director Titular.

Art. 58.-Composición.

El Equipo pastoral está compuesto por:

1. El Coordinador General de Pastoral.
2. El Director/es Pedagógico/s.
3. Los Coordinadores de Pastoral de etapas o niveles.

Art. 59.-Competencias

Son competencias del Equipo Pastoral:

1. Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
2. Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo y el Proyecto Curricular que corresponda, las actividades pastorales de la acción educativa.
3. Colaborar con el Departamento de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
4. Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa y la Parroquia a la que el Colegio pertenezca.

Sección Cuarta. Consejo Escolar.

Artículo 60. Consejo Escolar

Es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el Centro.



Artículo 61. Composición

El Consejo Escolar estará constituido por:

1. Tres representantes del Titular del Centro. Uno de ellos podrá ser el Director General, que formará parte del Consejo Escolar de la Comunidad Educativa por este apartado cuando no fuese miembro del mismo por otro estamento.
2. Los directores pedagógicos.
3. Cuatro representantes de los profesores.
4. Cuatro representantes de los padres.
5. Dos representantes de los alumnos.
6. Un representante del personal de administración y servicios.

En ningún caso podrá ser elegido un alumno que haya sido objeto de sanción por conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro durante el curso en que tenga lugar la celebración de las elecciones.

Artículo 62. Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios y, en su caso, del personal de atención educativa complementaria en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro con respecto a las normas reguladoras del régimen de conciertos y demás normativa vigente.
2. La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar.
3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo.
En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

Artículo 63. Competencias.

Son competencias del Consejo Escolar:

1. Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
2. Informar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, del Reglamento de Régimen Interior del Centro.
3. Informar de la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo del Centro.
4. Informar del Plan de Convivencia del Centro que será elaborado por el Equipo Directivo.



5. Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Presupuesto del Centro en relación a los fondos provenientes de la Administración y otras cantidades autorizadas, así como la Rendición Anual de Cuentas.
6. Intervenir en la designación del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en los artículos 43 y 44 del presente Reglamento.
7. A propuesta del titular, establecer los criterios de selección del personal docente del nivel concertado, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación al puesto docente que vayan a ocupar.
8. Recibir comunicación de información del titular del centro de la provisión y de la extinción de la relación laboral de profesores en régimen de pago delegado que efectúe
9. Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
10. Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el Director, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
11. Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
12. Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
13. Proponer, en su caso, a la Administración educativa, la autorización para establecer percepciones a los padres/tutores de los alumnos por la realización de Actividades escolares complementarias en niveles concertados.
14. Informar los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
15. Favorecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
16. Participar en la evaluación de la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
17. Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad.
18. Designar, a propuesta del titular, una persona que impulse las medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género, promoviendo los instrumentos necesarios para hacer un seguimiento de las posibles situaciones de violencia de género que se puedan dar en el centro
19. Aquellas otras establecidas en el artículo 57 de la LODE.



Para el ejercicio de las competencias establecidos en el apartado 1 de este artículo deberán ser deliberadas y aprobadas en el seno de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa.

Artículo 65. Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas conjuntamente por el Director General y el Director Pedagógico de las enseñanzas concertadas. Preside el Consejo el Director General. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.
3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta la legislación vigente. En este supuesto el sustituto la será por el restante tiempo de mandato del sustituido.
4. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
5. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del presidente será dirimente.
7. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
8. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto. En el caso de votaciones secretas que afecten a las materias señaladas en el artículo 62.3, el Presidente del Consejo articulará un procedimiento para acreditar que se cumple lo indicado en dicho artículo.
9. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
10. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Director.



11. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Director.
12. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.
13. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a la Sección de Enseñanzas Concertadas con la salvedad de que la Sección será presidida por el Director Pedagógico de estas enseñanzas y, si hubiera más de uno, por el que haya sido nombrado para tal función de común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y la Sección.
14. Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo, excepto las de carácter económico.
15. Las reuniones del consejo escolar podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos sus miembros asistan telemáticamente a la reunión. Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el centro educativo. El secretario tendrá que reconocer la identidad de los miembros asistentes y expresarlo así en el acta.
16. Asimismo, el consejo escolar podrá, excepcionalmente, adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los miembros se oponga. Las reuniones del consejo escolar sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el presidente, por escrito, a la totalidad de miembros, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción. El secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el centro educativo y en la fecha de recepción del último de los votos.
17. Cuando sea preciso comunicar al consejo escolar la extinción del contrato de trabajo de profesorado en pago delegado, se podrá anticipar dicha comunicación vía correo electrónico a todos los miembros, con acuse recibo, sin perjuicio de la comunicación formal que se efectuará en la próxima reunión del consejo escolar.



TÍTULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 66.-Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de Orientación, el Jefe de Estudios, el Coordinador de Ciclo, el Jefe de Departamento y el Tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa el Consejo de Pastoral, los Equipos Docentes, el Departamento de Orientación y otros Departamentos.
4. De algunos de estos órganos de coordinación podrá prescindirse cuando se consideren innecesarios.

CAPÍTULO I: ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera.- Coordinador de Orientación

Art. 67.-Competencias.

Son competencias del Coordinador de Orientación:

1. Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
2. Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
3. Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro, incluidas las que provengan del Plan de Convivencia y la ejecución de las previstas en este.
4. Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
5. Convocar y dirigir reuniones del Departamento de Orientación.

Art. 68.-Nombramiento y cese.

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por el Director General del Centro.



Sección Segunda. Jefe de Estudios.

Art. 69.-Competencias.

Son competencias del Jefe de Estudios, en su correspondiente ámbito:

1. Coordinar el desarrollo de las actividades académicas de la acción educativa de profesores y alumnos.
2. Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
3. Convocar y presidir el Claustro de Profesores.
4. Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Ciclo y de los Tutores de su etapa.
5. Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
6. Coordinar la actuación de los Jefes de Departamento.
7. Proponer al Director Pedagógico cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.
8. Proponer al director pedagógico la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.
9. Aquellas otras que le encomiende la Dirección General del Centro en el ámbito educativo.

Art. 70.-Ámbito, nombramiento y ceso.

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Jefe de Estudios compete a la Entidad Titular del Centro.
2. El Jefe de Estudios es nombrado y cesado por el Director General, bien directamente, o a propuesta del Director Pedagógico correspondiente.

Sección Tercera.- Coordinador de Ciclo

Art. 71.-Competencias del Coordinador de Ciclo.

Son competencias del Coordinador de Ciclo:

1. Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
2. Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
3. Convocar y presidir, en ausencia del Director Pedagógico o Jefe de Estudios de la Etapa, las reuniones del Equipo Docente de Ciclo.
4. La participación, en su caso, de las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos allí contemplados.

**Art. 72.-Nombramiento y ceso**

El Coordinador de Ciclo es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director General directamente o a propuesta del Director Pedagógico y oído el Jefe de Estudios de su Etapa.

Sección Cuarta.- Jefe de Departamento.

Art. 73.-Competencias.

Son competencias del Coordinador del Departamento:

1. Convocar y moderar las reuniones del Departamento.
2. Coordinar el trabajo del Departamento en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
3. Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Departamento para la confección del presupuesto anual del centro.

Art. 74.-Nombramiento y ceso.

El Coordinador de Departamento es nombrado y cesado por el Director General, a propuesta del Director Pedagógico y oído el parecer de los miembros del Departamento.

Sección Quinta: Tutor

Art. 75.-Competencias.

1. Son competencias del Tutor:
 - a. Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
 - b. Conocer la evolución del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
 - c. Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo en lo que afecta a la acción tutorial prestando una especial atención a la organización de la información de todo el profesorado sobre sus alumnos.
 - d. Participar en el desarrollo del plan de acción tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación del jefe de estudios y en colaboración con el departamento de orientación del Centro.



- e. Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
 - f. Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del Centro.
 - g. Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades académicas y profesionales.
 - h. Colaborar con el departamento de orientación del Centro en el seguimiento académico y personal de los alumnos.
 - i. Encauzar las demandas e inquietudes de los alumnos y mediar, en colaboración con el delegado y subdelegado del grupo, ante el resto de los profesores y el equipo directivo en los problemas que se planteen.
 - j. Informar a los padres, a los profesores y a los alumnos del grupo de todo aquello que les concierne, en relación con las actividades docentes y complementarias y con el rendimiento académico.
 - k. Facilitar la cooperación educativa entre los profesores y los padres de los alumnos.
 - l. Corregir las alteraciones de la Convivencia en los términos señalados en el Decreto 32/2019, de 9 de abril y en el presente Reglamento.
 - m. Desarrollar las acciones previstas en el Plan de Convivencia en los términos allí previstos.
 - n. Planificar las actividades generales: controles, pruebas y recuperaciones.
 - o. Dialogar y/o entrevistarse con cada alumno cuando se requiera o lo demanden.
 - p. Informar al equipo directivo y coordinadores de las actuaciones y los resultados, acordar las líneas maestras de actuación y analizar la evolución general y de cada alumno del curso.
 - q. Mediar en los conflictos entre profesores/alumnos y alumnos/alumnos.
 - r. Informar a los padres y madres periódica y sistemáticamente de lo acontecido en relación con las actividades docentes, las complementarias y el rendimiento académico.
 - s. Ser el canal de comunicación entre las familias y el equipo docente de su grupo.
 - t. Revisar y cumplimentar la documentación académica individual del alumnado a su cargo.
 - u. Controlar la asistencia y puntualidad de los alumnos y valorar la justificación de las mismas.
 - v. Trabajar en colaboración con los profesores del grupo en actuaciones concretas y puntuales.
2. En el caso de los ciclos formativos de formación profesional, el tutor de cada grupo asumirá también, respecto al módulo de formación en centros de trabajo, las siguientes funciones:
 - a. Localizar puestos formativos que posibiliten la realización del módulo profesional unidad formativa de FCT o FFE a los alumnos que accedan a él.



- b. Elaborar y concretar el programa formativo del módulo profesional o unidad formativa de FCT o FFE con el responsable de la empresa, así como la gestión del mismo.
 - c. Informar a los alumnos sobre los aspectos más generales del módulo profesional o unidad formativa de FCT o FFE (finalidades, características...), así como sobre otros más específicos: el programa formativo, la organización y características del centro de trabajo donde se realizará el período de FCT o FFE, el desarrollo de las actividades y las condiciones de uso de los recursos de la empresa, así como las condiciones de su permanencia en la empresa: inexistencia de relación laboral, observancia de las normas de higiene y seguridad en el trabajo propias del sector productivo, etcétera.
 - d. Realizar el seguimiento periódico del desarrollo del programa formativo en el centro de trabajo y mantener entrevistas con su responsable.
 - e. Fijar junto con el jefe de estudios el calendario para el seguimiento periódico de las actividades formativas que permita valorar, con los alumnos que realizan el módulo profesional de FCT o FFE, el desarrollo de las mismas.
 - f. Evaluar y calificar el módulo profesional o unidad formativa de FCT de acuerdo con los referentes establecidos en el Decreto 659/2023 de 18 de julio.
 - g. Elaborar una memoria anual sobre el módulo profesional o unidad formativa de FCT que ha coordinado.
3. Composición y régimen de funcionamiento de la junta de profesores:
 - a. La junta de profesores de grupo estará constituida por todos los profesores que imparten docencia a los alumnos del grupo y será coordinada por su tutor.
 - b. La junta de profesores se reunirá según lo establecido en la normativa sobre la evaluación, y siempre que sea convocada por el jefe de estudios a propuesta, en su caso, del tutor del grupo.
4. Las funciones de la junta de profesores serán:
 - a. Llevar a cabo la evaluación y el seguimiento global de los alumnos del grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje, en los términos establecidos por la legislación específica sobre evaluación.
 - b. Establecer las actuaciones necesarias para mejorar el clima de convivencia del grupo.
 - c. Tratar coordinadamente los conflictos que surjan en el seno del grupo, estableciendo las medidas adecuadas para resolverlos.
 - d. Procurar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje que se propongan a los alumnos del grupo.
 - e. Conocer y participar en la elaboración de la información que, en su caso, se proporcione a los padres o tutores de cada uno de los alumnos del grupo.
 - f. Cualquier otra que establezca el reglamento de régimen interior del Centro.

**Art. 76.-Nombramiento y ceso.**

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico y oído el Jefe de Estudios de su Etapa.

Sección Sexta: Coordinador de bienestar y protección**Art. 77. Competencias.**

Son competencias del coordinador de bienestar y protección:

1. Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de menores, dirigidos a los menores, a los padres o tutores (en coordinación con las AMPAS) y al personal del centro, priorizando los destinados a los profesores tutores y a la adquisición por los menores de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia.
2. Coordinar los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.
3. Identificarse ante toda la comunidad educativa como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia.
4. Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los menores y la cultura del buen trato a los mismos.
5. Fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.
6. Informar al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad o comunidad autónoma.
7. Fomentar el respeto a los alumnos y alumnas con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.
8. Colaborar con la dirección del centro educativo en la elaboración y evaluación del plan de convivencia.
9. Promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
10. Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a la Agencia Española de Protección de Datos.
11. Fomentar que en el centro se lleve a cabo una alimentación saludable, nutritiva y equilibrada, especialmente para los más vulnerables.
12. Las demás competencias que se determinen por la normativa aplicable.



Art. 78. Nombramiento y cese.

El coordinador de bienestar y protección es nombrado y cesado por la entidad titular del centro.

Sección Séptima: Coordinación TIC

Art. 79. Competencias.

1. Realizar el análisis de necesidades de Centro relacionadas con las TIC.
2. Coordinar y dinamizar la integración curricular de las TIC en el Centro.
3. Asesora a los profesores sobre la integración curricular de las TIC, sobre materiales curriculares en soportes multimedia, su utilización y estrategias de incorporación a la planificación didáctica.
4. Promover la formación del profesorado en materia de tecnologías de la información con el fin de elaborar un itinerario formativo que dé respuesta a las necesidades que, en este ámbito, tenga el profesorado.
5. Elaborar propuestas para la organización y gestión de los medios y recursos tecnológicos del Centro, así como velar por su cumplimiento, teniendo en cuenta la normativa sobre seguridad de la información y sobre la privacidad de los datos personales.
6. Ejercer el papel de administrador principal de los servicios educativos de Educamadrid del Centro, asegurando el acceso a los mismos por parte de toda la comunidad educativa.
7. Supervisar la instalación, configuración y desinstalación del software de finalidad curricular.

Art. 80.- Nombramiento y cese.

El coordinador TIC es nombrado y cesado por la entidad titular del centro.

CAPÍTULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera.- Consejo de Pastoral.

Art. 81.-Composición.

El Consejo Pastoral es el órgano en el que están presentes todos los que, de una manera directa, participan en las actividades pastorales o de enseñanza. religiosa en el Centro.



El Consejo Pastoral está formado:

1. El Director General.
2. El Director/es Pedagógico/s.
3. El Coordinador de Pastoral.
4. El Jefe de Estudios.
5. Los miembros del Equipo de Pastoral.
6. Los Profesores de Religión.
7. Los animadores de grupos o actividades pastorales.

Art. 82.- Competencias.

Son competencias del Consejo Pastoral:

1. Conocer, hacer sugerencias y dar el visto bueno a la planificación de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
2. Ser instrumento de comunión entre todos los que contribuyen a la educación de la fe en el Centro.
3. Servir de lugar donde todos los agentes de pastoral puedan intercambiar sus experiencias y puntos de vista sobre la educación en la fe los alumnos y otros miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 83.- Régimen de funcionamiento.

1. El Consejo de Pastoral es convocado por el Coordinador de Pastoral que, asimismo, lo presidirá en ausencia del Director General.
2. Se reúne al menos una vez al año, para conocer la programación pastoral del curso y cohesionar las distintas actividades pastorales y las personas que las realizan.

Sección Segunda.- Equipo Docente.

Art. 84.-Composición.

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 85.-Competencias.

Son Competencias del Equipo Docente:

1. Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
2. Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
3. Colabora en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
4. Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
5. Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.



Sección Tercera.- Departamento de Orientación.

Art. 86.-Composición.

El Departamento de Orientación está formado por:

1. El Coordinador de Orientación.
2. El Director/es Pedagógico/s.
3. El Jefe de Estudios.
4. Los Tutores.
5. Los profesores cuyo perfil profesional será parte clave de la función orientadora (Especialistas en Audición y Lenguaje, Logopedas, Especialistas en Pedagogía Terapéutica, etc, ...).
6. Otros profesores que, por designación del Director General del Centro, puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.

Art. 87.-Competencias.

Son competencias del Departamento de Orientación:

1. Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa.
2. Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de los alumnos.
3. Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
4. Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
5. Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
6. Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
7. Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.
8. Redactar, poner en práctica y evaluar el Proyecto de Orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el Centro, de acuerdo con las directrices del Proyecto Educativo del Centro.
9. Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la Entidad Titular del Centro.

El Departamento de orientación estará dirigido por el Coordinador de Orientación.



Sección Cuarta.- Otros Departamentos.

Art. 88.-Configuración y composición.

1. El Departamento es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.
2. La creación y modificación de los Departamentos compete a la Entidad Titular del Centro.
3. El Departamento de Religión deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral.

Art. 89.-Competencias

Son competencias del Departamento:

1. Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
2. Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
3. Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
4. Proponer los objetivos mínimos de las asignaturas, los criterios para la evaluación y la actualización de los recursos materiales más adecuados para la práctica docente.
5. Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.



TÍTULO V: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES.

Las disposiciones del presente Título se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación, siendo objeto de complemento y desarrollo en el Anexo I al presente Reglamento sobre “Normas de convivencia y procedimiento”.

Art. 90.-Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa en especial de los alumnos y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro y su Proyecto educativo.

Art. 91.-Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Artículo 7 del presente Reglamento durante el desarrollo de la jornada lectiva y la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente, los cometidos fuera del recinto escolar cuando tengan origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a miembros de la Comunidad Educativa en tal concepto.
2. Los que alteran la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señala la legislación vigente y el presente Reglamento.
3. Al inicio de cada curso escolar se deberán establecer normas de convivencia de aula en desarrollo de las generales, que serán incorporadas como Anexo en el Plan de Convivencia.
4. Las normas de convivencia del Centro serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.
5. Los miembros del equipo directivo y los profesores tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo del centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.



CAPÍTULO II: ALUMNOS

Art. 92.-Criterios generales para la adopción y aplicación de sanciones:

En la adopción de medidas correctoras disciplinarias y de medidas cautelares, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

1. La imposición de medidas correctoras tendrá carácter educativo y procurará la mejora de la convivencia en el centro; además tendrá las siguientes finalidades:
2. Preservar la integridad física y moral de todos los integrantes de la comunidad educativa.
3. Mantener el clima de trabajo y convivencia necesario para que el centro educativo y la actividad docente cumpla con su función.
4. Preservar el derecho del profesorado a enseñar y del alumnado a aprender en las condiciones adecuadas.
5. Favorecer la toma de conciencia por los alumnos de los valores de convivencia que deben regir en las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa.
6. Educar a los alumnos en el reconocimiento de los límites de sus actos y en la asunción de las consecuencias de los mismos.
7. Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la Comunidad Educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acosos.
8. No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.
9. En los casos de absentismo o riesgo de abandono escolar se procurará que las medidas correctoras que se adopten eviten que se acentúen estos problemas.
10. Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso, primando el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés.
11. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las medidas correctoras de prohibición de participar en las actividades extraescolares o la de expulsión temporal de determinadas clases o del centro, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase, coordinados, en su caso por el tutor.
12. Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.



13. Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la repercusión social en el entorno del alumno creada por las conductas objeto de medidas correctoras.
14. Las medidas correctoras deberán ser proporcionales a la edad de los alumnos y su situación socioemocional, así como a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.

En la aplicación de medidas correctoras y de medidas cautelares, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

1. Los padres o tutores del alumnado menor de edad deberán tener puntual información sobre las correcciones de conductas que les afecten, en los términos previstos en este decreto y en las normas de convivencia del centro.
2. El director determinará el horario y otras condiciones en las que un alumno temporalmente expulsado podrá acudir al centro durante el tiempo indispensable para realizar exámenes o para recoger instrucciones o materiales que determine el profesorado que le imparte clase.
3. Las medidas correctoras de cambio de centro o de expulsión definitiva del mismo se aplicarán cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa.
4. Cuando se imponga la medida correctora de cambio de centro, la consejería competente en materia de Educación realizará el cambio de centro garantizándole un puesto escolar en otro centro sostenido con fondos públicos, con los servicios complementarios que sean necesarios. El director del centro elevará petición razonada ante la Dirección de Área Territorial, que tramará esta propuesta en el plazo máximo de cinco días hábiles. El alumno que sea cambiado de centro deberá realizar las actividades y tareas que se determinen y que se desarrollarán en la forma en que se articule conjuntamente por los equipos directivos y los departamentos de orientación de los dos centros afectados.

Art. 93.- Criterios para la gradación de las medidas correctoras.

Para la gradación de las medidas correctoras se apreciarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el incumplimiento de las normas de conducta.

Se considerarán circunstancias atenuantes:

1. El arrepentimiento.
2. La ausencia de intencionalidad.
3. La reparación del daño causado.



4. La presentación de excusas por la conducta incorrecta.
5. La colaboración en el esclarecimiento de los hechos o para la resolución pacífica del conflicto.
6. No haber incurrido con anterioridad en incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.

Se considerarán circunstancias agravantes:

1. La premeditación y la reiteración. Haber sido sancionado con anterioridad por el incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.
2. El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menoscabo continuado y de acoso dentro o fuera del centro.
3. Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro.
4. Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
5. Los actos realizados en grupo o la incitación o estímulo a la actuación colectiva que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa; así como cualquiera otro que atente contra el carácter Propio del Centro.
6. La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquier de los integrantes de la comunidad educativa.
7. La publicidad o jactancia relativas a conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

Art. 94.- Asunción de responsabilidades y reparación de daños.

1. Los alumnos quedan obligados a restituir cualquier pertenencia ajena que hubieran sustraído y a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia grave, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o, en su caso, deberán contribuir al coste económico de su reparación, coste que deberán asumir los padres, o tutores del alumnado menores de edad sobre los que ejerzan la patria potestad o la tutela. Asimismo, los padres o tutores asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley. La reparación económica no eximirá de la medida de corrección.
2. En las normas de organización, funcionamiento y convivencia se podrán fijar aquellos supuestos en los que la reparación material de los daños pueda sustituirse



por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro, o a la mejora del entorno ambiental del mismo.

3. Asimismo, cuando se incurra en conductas tipificadas como faltas de respeto, agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corres pondrá por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

Art. 95.- Adopción de otras medidas necesarias para la preservación de la convivencia

1. Las actuaciones necesarias para la preservación de la convivencia contemplarán el establecimiento de medidas cautelares, proporcionales y provisionales, que permitan garantizar el desarrollo normal de las actividades en el centro.
2. Sin perjuicio de las medidas correctoras que posteriormente pudieran imponerse, cuando la conducta del alumno perturbe el desarrollo de las actividades lectivas o de otro tipo, el profesor podrá expulsar al alumno de la actividad con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios.
3. Cuando concurran circunstancias excepcionales que hagan previsible una quiebra o deterioro de la convivencia en el centro, el director, de forma motivada, podrá complementar las medidas correctoras aplicadas con el cambio de grupo de algún o algunos alumnos, sin carácter sancionador.
4. Cuando la falta cometida hubiera consistido en la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa, la dirección del centro procederá a su retención hasta su entrega a los padres, o tutores de los alumnos menores de edad, salvo que por el carácter ilícito de su posesión o tráfico debieran de ser entregados a los cuerpos de seguridad o al Ministerio Fiscal.
5. Si la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa hubiera sido realizada por alumnos mayores de edad y no procediera la entrega de tales objetos o sustancias a los cuerpos de seguridad o al Ministerio Fiscal, la dirección del centro retendrá los objetos o sustancias hasta el final de la jornada escolar.
6. Los dispositivos de captación del sonido y/o la imagen que fueran empleados para atentar contra la intimidad de las personas o su derecho a la propia imagen, serán retenidos de igual modo, salvo que, pudiendo ser los hechos constitutivos de delito, deban ser entregados a los cuerpos de seguridad o al Ministerio Fiscal.



7. En iguales condiciones serán retenidos los dispositivos electrónicos que hubieran sido empleados para impedir o dificultar la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falsear los resultados académicos.
8. Sin perjuicio de la aplicación de medidas correctoras, el uso de objetos y dispositivos de uso personal podrían ser retirados hasta la finalización de la jornada escolar en caso de uso inadecuado o en momentos no permitidos.

Art. 96.- Coordinación interinstitucional

1. En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, el director dará traslado, previa comunicación a los padres o tutores, cuando el alumno sea menor, a las instituciones públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.
2. En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame la implicación directa de los padres o tutores, cuando el alumno sea menor, y estos la rechacen de forma expresa, el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno, así como el cumplimiento de los deberes de los progenitores.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 97.- Tipificación de conductas contrarias a las normas de convivencia y medidas correctoras

Las conductas contrarias a la Convivencia quedan tipificadas en faltas leves, faltas graves y faltas muy graves.

Art. 97.1 Faltas leves

1. Se calificará como falta leve cualquier infracción de las normas de convivencia establecidas en el plan de convivencia, cuando, por su entidad, no llegará a tener la consideración de falta grave ni de muy grave.
2. Las faltas leves se corregirán de forma inmediata. Entre las medidas correctoras que se contemplen en dichas normas se incluirán las siguientes:



- a. Amonestación verbal o por escrito.
 - b. Expulsión de la sesión de clase o actividad con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o el director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
 - c. La realización de tareas de carácter académico o de otro tipo, que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.
 - d. Permanencia en el Centro después de la jornada escolar, previa comunicación a los padres/tutores legales.
 - e. La prohibición de participar en la primera actividad extraescolar programada por el centro tras la comisión de la falta.
 - f. La realización de tareas o actividades de carácter académico.
 - g. Cualquier otra medida adoptada que mejore el entorno, la organización y el funcionamiento del centro.
3. Para determinar la aplicación de medidas correctoras correspondientes a la comisión de una falta leve, será competente cualquier profesor que presencia o tenga conocimiento de la comisión de la falta, dando cuenta al tutor del grupo y al Jefe de Estudios/Coordinador.

Art. 97.2 Faltas graves

1. Se calificarán como faltas graves las siguientes:
 - a. Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
 - b. Salir fuera del Centro durante la jornada escolar sin permiso.
 - c. Negarse a obedecer las órdenes de un profesor o cualquier otro miembro de la Comunidad Educativa.
 - d. Mostrar y/o hacer uso de dispositivos electrónicos de forma reiterada.
 - e. Fumar dentro de las instalaciones del centro educativo.
 - f. Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
 - g. Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros y compañeras u otros miembros de la comunidad escolar.
 - h. Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
 - i. Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.
 - j. La sustracción, daño u ocultación de los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
 - k. La incitación a la comisión de una falta grave contraria a las normas de convivencia.
 - l. La participación en riñas mutuamente aceptadas.



- m. La alteración grave e intencionada del normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente decreto.
 - n. La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
 - o. Los actos que impidan la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falseen los resultados académicos.
 - p. La omisión del deber de comunicar al personal del centro las situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa, que presencie o de las que sea conocedor.
 - q. La difusión por cualquier medio de imágenes o informaciones de ámbito escolar o personal que menoscaben la imagen personal de miembros de la comunidad educativa o afecten a sus derechos.
 - r. El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta leve, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.
2. Las faltas graves se corregirán con las siguientes medidas:
- a. La realización de tareas en el centro, dentro o fuera del horario lectivo, que pudiera contribuir a la mejora de las actividades del centro o la reparación de los daños causados.
 - b. Permanencia en el Centro después del fin de la jornada escolar previa comunicación a los padres/tutores legales.
 - c. La retirada del teléfono móvil o del aparato o dispositivo electrónico utilizado hasta la finalización de la jornada.
 - d. Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados, o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del Centro.
 - e. Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o el director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
 - f. Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares por un periodo máximo de un mes, ampliables a tres en el caso de actividades que incluyan pernoctar fuera del centro.
 - g. Prohibición temporal de participar en los servicios complementarios del centro, excluido el servicio de comedor, cuando la falta cometida afecte a dichos servicios, y por un periodo máximo de un mes.
 - h. Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos consecutivos.
 - i. Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.
 - j. Órganos competentes para aplicar las sanciones: En la aplicación de las medidas correctoras previstas para las faltas graves serán competentes:



3. El tutor y los profesores del alumno, para las medidas establecidas en las letras a), b), c), d) y e) del apartado 10.2.2
4. El jefe de estudios/coordinación pedagógica y el director, oído el tutor, para las medidas previstas en las letras f) y g) del apartado 10.2.2.
5. El director del centro, oído el tutor, podrá establecer las medidas recogidas en las letras h) e i) del apartado 10.2.2

Art 97.3 Faltas muy graves

1. Se calificarán como faltas muy graves las siguientes:
 - a. Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, amenazas, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los profesores y demás personal del centro.
 - b. El acoso físico o moral a los compañeros.
 - c. El uso de la intimidación o la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra el derecho a la intimidad, al honor o a la propia imagen o la salud contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
 - d. La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 - e. La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas o con contenido vejatorio para los miembros de la comunidad educativa.
 - f. Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
 - g. La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
 - h. El uso, la incitación al mismo, la introducción en el centro o el comercio de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
 - i. El acceso indebido o sin autorización a documentos, ficheros y servidores del centro.
 - j. La grave perturbación del normal desarrollo de las actividades del centro y en general cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
 - k. El robo de los bienes o pertenencias de los bienes de los miembros de la comunidad educativa.
 - l. La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.



- m. La incitación o estímulo a la comisión de una falta muy grave contraria a las normas de convivencia.
 - n. El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta grave, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.
2. Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes medidas:
 - a. Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
 - b. Prohibición temporal de participar en las actividades complementarias o extraescolares del centro, por un período máximo de tres meses, que podrán ampliarse hasta final de curso para las actividades que se incluyan pernoctar fuera del centro.
 - c. Cambio de grupo del alumno.
 - d. Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días lectivos e inferior a diez.
 - e. Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a veinte.
 - f. Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de Educación Obligatoria o de Formación Profesional Básica.
 - g. Expulsión definitiva del centro.
3. Órganos competentes para aplicar las sanciones: En la aplicación de las medidas correctoras previstas para las faltas muy graves procederá al director del Centro.

Art. 98. Procedimiento disciplinario

Art. 98.1 Procedimiento disciplinario ordinario

1. El procedimiento ordinario es el que se aplicará con respecto de las faltas leves.
2. Podrá sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas graves o en las faltas muy graves en el caso de que la falta resulte evidente y sea así reconocida la autoría y los hechos cometidos por el autor de los mismos, siendo innecesaria la instrucción prevista en el procedimiento especial. Este reconocimiento de los hechos por parte del alumno deberá registrarse documentalmente y firmarse en presencia de padres o tutores y del director del centro.
3. En cualquier caso, se deberá respetar el derecho de audiencia del alumno con
4. carácter previo a la adopción de la medida correctora. En los casos de aplicación de medidas correctoras ante faltas consideradas graves o muy graves o que impliquen modificación del horario de entrada o salida del centro o pérdida del derecho de



asistencia a clases o de actividades complementarias o extraescolares, se deberá dar audiencia previa a los padres o tutores

TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ORDINARIO

1. Las faltas leves cuyos hechos y autoría resulten evidentes podrán ser sancionadas de forma inmediata por el profesor, de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 37.1 del Decreto. Este comunicará al jefe de estudios la medida correctora impuesta o la necesidad de obtener más información para determinar la tipificación de la falta o la autoría de la misma.
2. Cuando sea necesaria la obtención de información que permita una correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de los mismos o no se produzca el reconocimiento de los mismos por parte del alumno, el jefe de estudios oirá a cuantas personas considere necesario y a los posibles alumnos infractores y dará traslado al órgano competente para que adopte la medida correctora que corresponda (ANEXO II)
3. Los tutores serán informados puntualmente de todas las decisiones relacionadas con la corrección de sus alumnos tutelados, y serán oídos previamente a la adopción de las medidas correctoras, a excepción de aquellas de aplicación inmediata.
4. El alumnado y sus familias o tutores recibirán comunicación por escrito de todas y cada una de las medidas correctoras que les sean aplicadas a sus hijos por el procedimiento disciplinario ordinario.
5. La duración total del procedimiento desde su inicio no podrá exceder de diez días lectivos. Se deberá dejar constancia escrita de la medida correctora adoptada, haciendo constar los hechos y los fundamentos que la sustentan.

Art. 98.2 Procedimiento disciplinario especial

EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO

El procedimiento especial regulado en esta sección es el que, con carácter general, se seguirá en caso de las faltas graves y muy graves, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.2, del Decreto.

INCOACIÓN DE EXPEDIENTE Y ADOPCIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES

1. El director del centro, una vez oídos el alumno o sus padres o tutores, cuando el alumno sea menor, en el plazo de cuatro días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta, incoará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del profesorado, y designará a un instructor, que será un profesor del centro. Como medida provisional y comunicándolo al Consejo Escolar, al alumno y a sus padres o tutores, podrá decidir la suspensión de asistencia al centro, o a determinadas



actividades o clases, por un período no superior a cinco días lectivos. Este plazo será ampliable, en supuestos excepcionales, hasta la finalización del expediente.

2. El plazo para la incoación del expediente disciplinario podrá ser ampliado hasta los diez días lectivos si se hubiera activado el protocolo de acoso.

INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE

1. La incoación del expediente y el nombramiento del instructor se comunicarán al alumno y, si este es menor de edad, igualmente a sus padres o tutores.
2. Los alumnos y sus padres o tutores podrán solicitar la recusación del instructor asignado, y el profesor nombrado como instructor podrá solicitar también su abstención, en los términos que establezca la normativa vigente.
3. El instructor iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, y en un plazo no superior a cuatro días lectivos desde que se le designó, notificará al alumno, y a sus padres o tutores si aquel fuera menor, el pliego de cargos, en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las medidas correctoras que se podrían imponer, dándoles un plazo de cuatro días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente. El instructor del expediente no podrá tomar declaración a ningún alumno menor de edad, sin la autorización expresa de sus familias. En el escrito de alegaciones podrá proponerse la prueba que se considere oportuna, que deberá aportarse o sustanciarse en el plazo de dos días lectivos. En los casos en los que, tras la entrega del pliego de cargos, el alumno o sus padres reconozcan los hechos causantes, acepten las medidas correctoras pro- puestas y renuncien explícitamente y por escrito a formular alegaciones y proponer pruebas, el instructor dará por concluida la instrucción del expediente.
4. A continuación, el instructor formulará, en el plazo de dos días lectivos, la pro- puesta de resolución, que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere, y la medida correctora que se propone.
5. El instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o tuto- res, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, esta deberá formalizarse por escrito.

RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE

1. El instructor elevará al director el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. El director adoptará la resolución y la pondrá en conocimiento del Claustro de profesores.
2. El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de dieciocho días lectivos desde la fecha de inicio del mismo, salvo en casos excepcionales en los que la complejidad de



los hechos o la falta de colaboración de las partes implicadas lo impidan. Esta posibilidad será solicitada por el instructor al director, que adoptará la decisión de ampliar dicho plazo. La resolución deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; la valoración expresa de la prueba practicada, las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se base la medida correctora impuesta; el contenido de la misma, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo para ello.

Art 99. Comunicaciones, reclamaciones, recursos, plazos y otros procedimientos

COMUNICACIONES

1. Todas las citaciones a los alumnos o a sus padres o tutores, cuando el alumno sea menor, se realizarán a través de los medios utilizados ordinariamente por el centro para comunicarse con el alumnado y sus familias, quedando constancia de su remisión y fecha por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha. Para la notificación de las resoluciones, se citará a los interesados según lo señalado en el párrafo anterior, debiendo estos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello. De no presentarse personalmente para la recepción de la resolución, el centro la remitirá por los medios ordinarios de comunicación propios del centro, dándose así por comunicada.
2. En el procedimiento disciplinario, la incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la medida correctora.
3. La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno y, en su caso, a sus padres o tutores, así como al Consejo Escolar, al Claustro de profesores del centro y al Servicio de Inspección Educativa de la Dirección de Área Territorial correspondiente.

RECLAMACIONES

La resolución por la que se impongan las medidas correctoras que hayan sido adoptadas en un centro público o en un centro privado sostenido con fondos públicos, podrá ser objeto de reclamación por el alumno o sus padres o tutores, en el plazo de cuatro días hábiles, ante el Director del Área Territorial correspondiente. Las reclamaciones se presentarán, preferentemente, en la Secretaría del centro educativo. La presentación de la reclamación dejará en suspenso las posibles medidas correctoras hasta la



resolución de la misma. La resolución del Director de Área Territorial pondrá fin a la vía administrativa.

PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN CON EL ALUMNADO DESPUÉS DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS

1. Las medidas correctoras que no impliquen expulsión o que ésta no supere los cinco días, serán objeto de seguimiento por el tutor.
2. Las medidas correctoras de expulsión por una duración mayor de cinco días serán complementadas con un plan de seguimiento del alumno.
3. El director nombrará a la orientadora del nivel responsable de dicho seguimiento.
4. El plan incluirá al menos una entrevista presencial semanal con el alumno. Dicha entrevista se realizará en condiciones de lugar y horario que no entorpezca el funcionamiento del centro.
5. Los centros podrán establecer procedimientos de colaboración con entidades o recursos externos para la atención de los alumnos que hayan sido objeto de una medida correctora con expulsión de las clases.
6. El director podrá autorizar al alumno la asistencia al centro para realizar las pruebas de evaluación que se convoquen. No se podrá privar al alumno a la asistencia al centro para la realización de pruebas trimestrales o finales.

PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN

1. Las faltas leves prescribirán en el plazo de tres meses, las graves en el de seis meses y las muy graves en el plazo de doce meses, sendos plazos contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.
2. Asimismo, las medidas correctoras impuestas sobre faltas leves y graves prescribirán en el plazo de seis meses, y las impuestas sobre las muy graves en el plazo de doce meses, ambos plazos contados a partir de la fecha en que la medida correctora se hubiera comunicado al interesado.
3. Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos de prescripción.



CAPÍTULO III : RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 100.-Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:
 - a. Amonestación privada.
 - b. Amonestación pública.
 - c. Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.
2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación.

Primera.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales y la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Asimismo, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores de la empresa.

Segunda.- Profesorado religioso.

A los religiosos que presten su servicio en el Centro como profesores de enseñanzas concertadas les será de aplicación lo señalado en la Disposición Adicional Cuarta del

Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, sin perjuicio de su estatuto específico amparado por la Constitución, los acuerdos del Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.



Tercera.- Amigos del Centro.

Los amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en su sostenimiento económico o en la relación del Centro con su entorno.

Cuarta.- Empresas Colaboradoras

DERECHOS

Las empresas colaboradoras con el Centro tendrán derecho a:

1. Hacer público en el ámbito de empresarial su condición de colaboradoras con el Colegio.
2. Firmar el Convenio de Colaboración con el Colegio, según la normativa aplicable.
3. Rescindir el Convenio de Colaboración cuando lo estime oportuno.

En las empresas de FCT o FFE, además:

1. Colaborar en la definición del perfil del alumno que más se ajuste a su empresa y a la formación del alumno, sin menoscabo de los derechos de éste.
2. Calificar al alumno en función de lo establecido en el programa formativo.

DEBERES

1. Colaborar en la formación del alumno de acuerdo con el programa formativo firmado anualmente.
2. Comunicar cualquier incidencia que afecte al educando.
3. Además, en empresas de FCT o FFE, se deberá informar al tutor de la Formación en Centros de Trabajo del desarrollo de las prácticas de los alumnos, de acuerdo con la normativa vigente

FIRMAS DE CONVENIOS

La tramitación y la formalización de dichos convenios y los aspectos relacionados con su vigencia y aplicación se efectuarán de acuerdo con las instrucciones que para ello dicten en el ámbito de sus competencias la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales y la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación.



Quinta.- Protocolos de actuación

Los protocolos aprobados por el equipo directivo y vigentes en el centro figuran como Anexos al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del centro aprobado por el consejo escolar del centro, a propuesta de la entidad titular, durante el curso 2020-2021.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la entidad titular del centro, que deberá someterla a la previa información del consejo escolar, en lo que afecte a dichas enseñanzas.

Asimismo, corresponde a la entidad titular del centro, representada por el director general, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor con la aprobación por el consejo escolar el 15 de diciembre de 2022. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.



ANEXOS

ANEXO I NORMAS DE CONVIVENCIA

INFANTIL Y PRIMARIA

ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

- I. La asistencia a clase o a las actividades programadas es obligatoria. Sólo se podrá faltar a las mismas por enfermedad o causa justificada que valorará el profesor/tutor. Los padres o tutores comunicarán por escrito al Colegio la ausencia de los hijos antes de que esta se produzca, siempre que sea posible.
- II. La asistencia a clase o actividades programadas supone la participación activa de las mismas conforme a las orientaciones del profesorado. La actividad de trabajo, atención y debida compostura son la expresión de esta participación.
- III. Los alumnos deberán asistir con puntualidad tanto a las clases como a todos los actos programados por el Centro. La puntualidad es una norma elemental de educación.
- IV. Durante el horario escolar permanecerán en el Centro y solo se saldrá con la autorización del Tutor, y en su ausencia, del profesor correspondiente, previa comunicación por escrito de los padres o tutores.
- V. Las puertas de entrada al Colegio se cerrarán a las 9.10 h. en jornada de mañana y 14:35 h. en la jornada de tarde.
 - Los alumnos que lleguen tarde no podrán acceder al Centro, permanecerán acompañados en la entrada hasta la hora siguiente.
 - El alumno que ocasionalmente y de forma justificada llegue tarde a clase, se incorporará a la misma tras haber justificado su retraso al profesor correspondiente.
- VI. Una vez comenzadas las clases, no se entregará a los alumnos ningún objeto, material o mochila con motivo de no interrumpir el desarrollo normal en el aula. De este modo, se pretende fomentar su interés y responsabilidad por su propio material y tareas.
- VII. Los alumnos que hagan uso de servicios complementarios y extraescolares no podrán salir del Centro fuera de los horarios establecidos. En caso contrario se podrá restringir el uso de dichos servicios.
- VIII. Cuando un alumno se ausente del Centro para realizar un viaje de larga distancia y duración, que esté justificado por arraigo familiar, dispondrá sólo de 10 días lectivos



durante los cuales las ausencias estarán justificadas y no se tendrá en cuenta para la pérdida de evaluación continua. Este hecho se acreditará mediante fotocopia del billete de avión a la dirección del Centro.

CONDUCTA Y BUENOS HÁBITOS

- IX.** Los alumnos vigilarán en todo momento que su conducta sea correcta cuando se dirijan unos a otros, no se agolparán en las puertas de acceso, cederán el paso a sus mayores y saludarán cortésmente a todas las personas con las que se encuentren.
- X.** Los alumnos deberán en todo momento seguir las indicaciones de cualquier miembro de la Comunidad Educativa, en el uso de sus competencias, tanto dentro de la clase como en el resto del recinto escolar.
- XI.** El trato entre todas las personas que forman la Comunidad Educativa debe ser correcto no permitiéndose, en ningún caso, el ejercicio de la violencia física, moral o verbal.
- XII.** El traslado de los alumnos por el Centro se hará con agilidad sin correr ni elevar la voz por los pasillos, respetando el clima de sosiego y tranquilidad que debe reinar en el Colegio.
- XIII.** Se evitarán las carreras y empujones en el patio, en las filas, en las subidas y bajadas de las escaleras, al entrar y salir de clase o del Centro.
- XIV.** Durante los recreos y patios se respetarán las normas de juego. Tras la finalización de los mismos, cada clase permanecerá en la zona asignada a su curso y serán puntuales a la hora de volver a clase.
- XV.** Solo se podrán tomar alimentos durante el periodo de recreo y siempre que sea en la zona de patio.
- XVI.** Cuando haya que salir del Centro para realizar cualquier tipo de actividad escolar, se pondrá especial cuidado e interés en respetar y seguir las indicaciones de los profesores/monitores al cargo para favorecer un correcto desarrollo de la actividad.
- XVII.** Las actitudes incívicas dentro del recinto escolar (colegio, patios, jardines, parking...) serán motivo de sanción.

AULAS Y ESPACIOS COMUNES

- XVIII.** Los alumnos deben cuidar, respetar y mantener limpios tanto los materiales como las instalaciones del Centro, en especial servicios y patios de recreo.
- XIX.** Se colaborará para que el Colegio esté limpio, utilizando las papeleras y recogiendo los papeles que haya por el suelo, dando así ejemplo de civismo y educación.
- XX.** Se cuidarán los árboles y plantas del colegio, procurando no golpearlos, cortar brotes o pisarlos.



- XXI.** El uso del agua, luz, jabón de manos y papel higiénico e inodoro se hará de forma racional y cívica.
- XXII.** Es necesario que, durante las horas de clase, y en los cambios de asignatura, todos los alumnos se encuentren en sus respectivas aulas, sin permanecer en pasillos, escaleras, servicios o cualquier otra dependencia del Centro. Para salir del aula deben estar debidamente autorizados por el profesor.
- XXIII.** Se debe tratar el material del Colegio como algo propio. Las clases, pasillos o patios estarán en todo momento limpios y ordenados. Evitando romper o deteriorar el material. La educación, la responsabilidad y sinceridad hacen que cuando exista algún desperfecto el alumno que lo haya realizado debe comunicarlo al tutor o a la Dirección. Los alumnos deberán subsanar el coste de dicho material.

UNIFORMIDAD Y DECORO

- XXIV.** Los alumnos de Educación de Infantil y Primaria llevarán durante toda la jornada el uniforme escolar que deberá ajustarse estrictamente a las características marcadas por la Dirección del Centro y será utilizado también en las actividades que se realicen fuera del Colegio. Para las clases de Educación Física usarán la ropa y el calzado indicado por el profesor especialista. No está permitido el uso de calzado deportivo fuera de las horas señaladas. En caso de que el alumno no esté correctamente uniformado se avisará a la familia para que traiga al Colegio la ropa adecuada y se proceda al cambio.
- Ropa: uniforme completo compuesto por falda, pantalón, polo y jersey. Chándal (días de Ed. Física), pantalón, sudadera y camiseta deportiva que llevará el logotipo de la Asociación, sin ánimo de lucro, VoluntaRY.
 - Zapatos y complementos: los zapatos serán azul marino/negro en los modelos usuales para niños y jóvenes: mocasín, zapatos (cordones o velcro), merceditas, manolletinas, etc. Las medias y calcetines azules. No se podrán usar botas, botines, ni zapato deportivo. Con el chándal el calzado deportivo será de color blanco sin ningún distintivo estridente.
- XXV.** Se cuidará el buen estado de la uniformidad (botones, roturas, limpieza...)
- XXVI.** Los alumnos cuidarán esmeradamente que su atuendo sea sencillo y acorde con la actividad de estudio que se desarrolla en el Centro. Asimismo, no está permitido llevar piercings, peinados y cortes llamativos (rayas y dibujos) o teñidos, uñas pintadas, ni llevar elementos decorativos en exceso.
- XXVII.** Por deferencia a los demás alumnos cuidarán en extremo su limpieza y aseo personal.

OBJETOS Y MATERIALES

- XXVIII.** Cada alumno será responsable de acudir al Centro con el material necesario para el correcto desarrollo de las clases. De no ser así no podrá solicitarlo en otras aulas. No se entregará a los alumnos ningún material que se traiga fuera de hora.



- XXIX.** Los alumnos no deben traer al Colegio ningún objeto que pueda dispersar su atención o la de sus compañeros.
- XXX.** No pueden utilizarse balones ni pelotas en los momentos de entrada/salida de alumnos o padres. Su uso quedará relegado únicamente a la práctica de deportes o a las clases de Educación Física y los días establecidos por cursos en el patio. Siempre en presencia del profesor correspondiente.
- XXXI.** No está permitido traer teléfonos móviles ni otros dispositivos electrónicos al Colegio (tablets, relojes inteligentes, etc). En caso de hacer uso de ellos se retirarán y serán depositados en la Secretaría del Centro. Se avisará telefónicamente a las familias para que pasen a recogerlos durante el horario de secretaría. Igualmente está totalmente prohibido hacer fotografías o videos, dentro del recinto escolar.
- XXXII.** Los dispositivos de captación del sonido e imagen que fueran empleados para atentar contra la intimidad de las personas o su derecho a la propia imagen, serán retenidos de igual modo.
- XXXIII.** Cuando el desarrollo de clases implique el uso de dispositivos digitales, se seguirán las normas de uso indicadas por el profesor que desarrolle dicha actividad. Cualquier mal uso de los mismos será sancionado.
- XXXIV.** No se permitirá el acceso al recinto escolar con bicicleta, patinetes, triciclo... y otros similares.
- XXXV.** La sustracción de objetos a cualquier miembro de la Comunidad Educativa será considerada falta grave.
- XXXVI.** Cada alumno será responsable de salvaguardar sus pertenencias (material escolar y objetos personales).
- XXXVII.** Romper el material o las pertenencias de otros compañeros, supondrá reponer el daño causado.

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

- XXXVIII.** El Servicio de enfermería debe ser utilizado adecuadamente. Para que todos los que lo necesiten puedan ser atendidos, debemos hacer un uso racional de este servicio que te ofrece el Colegio: debes acudir cuando sea estrictamente necesario, busca el momento más oportuno y habla con el profesor/a con quien tengas o vayas a tener clase para que te autorice.
- XXXIX.** Durante el servicio de comedor se seguirán las normas de higiene y respeto básicas hacia la comida (propia y ajena), los compañeros y el personal de este área. Se mantendrá un adecuado comportamiento en la mesa, cuidando la postura y los modales.
- XL.** Se mantendrá limpio el comedor, haciendo un correcto uso de los cubiertos, bandeja, vasos...



- XLI.** El uso de la Biblioteca se hará de forma ordenada, cuidando el mobiliario, los libros y los distintos materiales que allí se encuentran.

EXÁMENES Y DOCUMENTOS

- XLII.** Una vez comenzado un examen o prueba importante para la evaluación, los alumnos que lleguen tarde, solo podrán incorporarse a la misma por causa justificada que valorará el profesor.
- XLIII.** Los alumnos que copien o hagan cualquier tipo de manipulación durante las pruebas de evaluación serán calificados con todas las consecuencias que de esta infracción se deriven.
- XLIV.** La veracidad en exámenes y documentos, la falsificación o manipulación de exámenes, boletines de notas o cualquier otro documento será considerada falta grave.

E.S.O. Y BACHILLERATO

- I.** La asistencia a clase o a las actividades programadas es obligatoria. Sólo se podrá faltar a las mismas por enfermedad o causa justificada que valorará el profesor/Tutor. Los padres o tutores comunicarán por escrito/ telefónicamente al Colegio, la ausencia de los hijos antes de que esta se produzca. Aquellos alumnos mayores de 18 años darán razón de su ausencia al profesor/ tutor.
- II.** Para que los alumnos puedan salir del recinto escolar durante el horario lectivo será imprescindible que, o bien presenten la autorización correspondiente y con antelación al tutor, o bien sean recogidos por un adulto.
- III.** No acudir al Centro sin motivo alguno o salir del mismo sin permiso será considerada una falta leve.
- IV.** La asistencia a clase o a las actividades programadas supone la participación activa en la misma conforme a las orientaciones del Profesorado. El trabajo, la atención y debida compostura son la expresión de esta participación, que deberá ser valorada positivamente para poder asistir a las actividades que se realicen fuera del Centro.
- V.** Los alumnos deberán asistir con puntualidad tanto a las clases como a todos los actos programados por el Centro.
- VI.** El alumno que, ocasionalmente, llegue tarde a clase se incorporará a la misma tras haber justificado su retraso al profesor correspondiente.



- VII.** Cuando un alumno se ausente del Centro para realizar un viaje de larga distancia a otro Continente que esté justificado por arraigo familiar, dispondrá de 10 días lectivos durante los cuales las ausencias estarán justificadas y no se tendrán en cuenta para la pérdida de evaluación continua. Este hecho se acreditará mediante fotocopia del billete de avión.
- VIII.** Durante el desarrollo de las actividades docentes, y en los cambios de asignatura, no se permitirá la presencia de alumnos en pasillos, escaleras, servicios o cualquier otra dependencia del Centro.
- IX.** Las clases estarán en todo momento ordenadas y limpias; en caso contrario, se procederá a la limpieza antes de iniciar la sesión.
- X.** Durante el horario escolar permanecerán en el Centro y sólo se saldrá con la autorización del Tutor, y en su ausencia del profesor correspondiente, previa comunicación por escrito de los padres o tutores, indicando claramente si acudirán a recogerlos o no. En el caso de los alumnos de Bachillerato los alumnos podrán salir del Centro durante el recreo.
- XI.** En cumplimiento de las leyes vigentes, han de abstenerse de fumar en las dependencias del Centro, incluyendo el uso del vaper.
- XII.** Por respeto a los demás, cuidarán esmeradamente que su atuendo y aspecto sea sencillo y acorde con la actividad de estudio que se desarrolla en el Centro, evitando todo tipo de ropa inadecuada. No se permitirá el uso de prendas de vestir con mensajes ofensivos o de mal gusto que atenten contra los valores que se proponen en el Ideario del Centro, ni llevar elementos decorativos, piercings, peinados o maquillajes poco discretos a juicio del Claustro.
- XIII.** Los alumnos de ESO llevarán durante toda la jornada el uniforme escolar que deberá ajustarse estrictamente a las características marcadas por la Dirección del Centro y será utilizado también en las actividades que se realicen fuera del Colegio. En caso de que a primera hora de la mañana no acudan correctamente uniformados, se avisará a la familia para que traigan al Colegio la ropa adecuada. De lo contrario, abandonarán las instalaciones del Centro.
- XIV.** Los alumnos de ESO y Bachillerato acudirán al centro con chándal cuando tengan clase de Educación Física y permanecerán con él hasta el final de la jornada.
- XV.** Las alumnas que lleven velo islámico estarán obligadas a sustituirlo por un yihad deportivo en las clases de Ed. Física, laboratorios y talleres por motivos de



seguridad. En caso contrario no podrán participar en los mismos y, por tanto, serán calificadas negativamente con las consecuencias que de ello se deriven.

- XVI.** Por deferencia a los demás alumnos cuidarán en extremo su limpieza y aseo personal.
- XVII.** Para las clases de Educación Física usarán la ropa y el calzado indicado por el profesor. Así mismo todos usarán bata blanca para las prácticas de Laboratorio, Tecnologías y Educación Plástica.
- XVIII.** Los alumnos no deben traer al Colegio ningún objeto que pueda dispersar su atención o la de sus compañeros.
- XIX.** Con carácter general, no está permitido traer teléfonos móviles ni relojes/pulseras inteligentes al Colegio. En ESO su uso y manipulación conllevará que el alumno, al día siguiente de la firma del parte disciplinario, se incorporará al Centro a las 07:45 h para realizar tareas de estudio previas a su jornada lectiva. El dispositivo será entregado a la familia durante el horario de Secretaría el mismo día de la retirada. Si el teléfono fuera utilizado para grabar o fotografiar en cualquier zona del recinto escolar, este hecho se tendrá en cuenta como grave.

En 4º ESO, los alumnos podrán traer excepcionalmente dispositivos móviles al Centro como herramienta pedagógica, siendo los alumnos responsables, en todo momento, de su guarda y custodia.

En BTO el abuso y la utilización del móvil fuera de su uso académico o contraviniendo las indicaciones del profesor, será sancionado con la permanencia de una hora fuera del horario lectivo.

La CAM prohíbe expresamente el uso de los dispositivos móviles por lo que de la pérdida o sustracción de los mismos serán los alumnos y/o sus familias responsables.

- XX.** Cada alumno será responsable de acudir al Centro con el material necesario para el correcto desarrollo de las clases. Está totalmente prohibido el intercambio de batas de laboratorio, raquetas, calculadoras... no pudiendo el alumno ni trasladarse a otro aula a pedirlo ni a la sala de profesores.
- XXI.** Cuando los alumnos se trasladen a las aulas de Informática, Tecnologías, Plástica y Laboratorio dejarán las mochilas en su clase.



- XXII.** Solo se podrán tomar alimentos o chucherías durante el periodo de recreo y siempre que sea en la zona de patio.
- XXIII.** El uso del agua y de la luz se hará de forma racional.
- XXIV.** Los alumnos deberán en todo momento seguir las indicaciones de cualquier profesor o personal del Centro, en el uso de sus competencias, tanto dentro de la clase como en el resto del recinto escolar o lugar de realización de una actividad. No se permitirá, actos de desconsideración con ningún miembro de la Comunidad Educativa.
- XXV.** Los alumnos deben cuidar y respetar tanto los materiales como las instalaciones del Centro no haciendo un uso indebido de las mismas. Esta norma se hace extensiva a las actividades desarrolladas fuera del Colegio.
- XXVI.** Los alumnos velarán por el cuidado de sus enseres y respetarán los de sus compañeros.
- XXVII.** Los alumnos deberán realizar todos los trabajos que los profesores propongan hacer fuera de las horas de clase.
- XXVIII.** Los alumnos vigilarán en todo momento que su conducta sea correcta cuando se dirijan unos a otros, no se agolparán en las puertas de acceso, cederán el paso a sus mayores y saludarán cortésmente a todas las personas con las que se encuentren.
- XXIX.** El trato entre los compañeros debe ser correcto no permitiéndose, en ningún caso, actos de desconsideración ni el ejercicio de la violencia física o verbal.
- XXX.** Cualquier acto del que un alumno sea conocedor y que implique una conducta contraria a las normas de convivencia, deberá comunicarlo a cualquier miembro de la comunidad educativa. En caso contrario, será sancionado.
- XXXI.** Se sancionará cualquier conducta que exceda de aquellas que no son propias en un entorno escolar.
- XXXII.** El traslado de unas aulas a otras se hará con agilidad sin correr ni elevar la voz por los pasillos, respetando el clima de sosiego y tranquilidad que debe reinar en el Colegio.



EXÁMENES

XXXIII. Una vez comenzado un examen o prueba importante para la evaluación, los alumnos que lleguen tarde, solo podrán incorporarse a la misma por causa justificada que valorará el profesor. El examen lo realizará en el tiempo que le reste.

XXXIV. Los alumnos que copien o hagan cualquier tipo de manipulación durante controles o pruebas de evaluación o durante su revisión, estarán suspensos en el trimestre. Asimismo, serán sancionados los alumnos que, ajenos a un examen, transmitan información a los compañeros que realicen la prueba. Del mismo modo se procederá cuando un profesor sospeche que el alumno hace uso de un dispositivo electrónico durante una prueba. Todos los estudiantes deberán mantener los pabellones auditivos despejados para la verificación de que no se usan dispositivos auditivos no permitidos.

XXXV. Si un alumno falta a alguna prueba, tendrá que justificarlo previamente en Plataforma o de manera telefónica, si no son usuarios de la misma. En el caso de que la ausencia no se justifique convenientemente por parte de los padres o representantes legales del alumno, no se repetirán las pruebas de evaluación o cualquier otra que el profesor estime. En el caso de estar justificada la ausencia convenientemente, el tutor y el profesor correspondiente fijarán la fecha para la repetición de la prueba en los siete días siguientes a la ausencia.

En el caso de los exámenes de evaluación, la prueba se realizará en la fecha de la recuperación de la materia correspondiente. Si suspendiera, tendría su examen de recuperación lo antes posible al terminar las recuperaciones, cuando el profesor lo indique. Si no existiera recuperación de la evaluación correspondiente, se recuperaría con el examen final de la Convocatoria Ordinaria.

ADENDA

En aplicación del Decreto 64/2025, de 23 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y limita el uso de dispositivos digitales en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid, se permitirá con fines didácticos el uso de dispositivos digitales de forma individual y compartida a partir de 4º de ESO.

Los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo quedan excluidos de las limitaciones sobre el uso individual y compartido de dispositivos, siempre que requieran dicho uso conforme a lo dispuesto en su informe psicopedagógico o médico.



PÉRDIDA DE EVALUACIÓN CONTINUA ESO

- Tres faltas de puntualidad en una misma asignatura implican una falta de asistencia.
- El número máximo de faltas sin justificar o pobemente justificadas permitidas por evaluación y área será una más de las que se imparten en cada materia por semana.
- Para los alumnos que superen el máximo número de faltas sin justificar permitidas, la nota en evaluación se calculará tomando el valor 0 para la evaluación continua y el 50% para la prueba sumativa, excepto en música, tecnología, idiomas, educación plástica y visual y educación física. En estas materias los porcentajes a aplicar quedarán recogidos en sus programaciones didácticas.

La pérdida de la evaluación continua en ningún caso será considerada una sanción sino la consecuencia lógica de la imposibilidad de aplicar los criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación establecidos con carácter general.

PÉRDIDA DE EVALUACIÓN CONTINUA BACHILLERATO

Tres faltas de puntualidad en una misma asignatura implican una falta de asistencia.

- En asignaturas de 4 / 5 horas semanales 7 faltas por evaluación.
- En asignaturas de 3 horas semanales 5 faltas por evaluación. En asignaturas de 2 horas semanales 3 faltas por evaluación. En asignaturas de 1 hora semanal 2 faltas por evaluación.

Superando estas faltas el alumno perderá el derecho a su prueba de evaluación y se presentará a la recuperación correspondiente.

La pérdida de la evaluación continua en ningún caso será considerada una sanción sino la consecuencia lógica de la imposibilidad de aplicar los criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación establecidos con carácter general.

FORMACIÓN PROFESIONAL

CONDUCTA Y BUENOS HÁBITOS

- I. Respetar a los compañeros, profesores y demás personal del Centro dentro y fuera del aula con tolerancia frente a las distintas opiniones, cultura, religión, orientación sexual, forma de ser, procedencia, raza o género.



- II. Los alumnos deberán seguir, en todo momento, las indicaciones de cualquier profesor, en el uso de sus competencias, tanto dentro de la clase como en el resto del recinto escolar.
- III. El trato hacia los profesores y demás personal del Centro debe ser en todo momento respetuoso, no tolerándose ningún tipo de falta de respeto.
- IV. Los alumnos conocedores de alguna situación de acoso o ciberacoso escolar dentro de la Comunidad Educativa deberán comunicarlo a la Dirección de Centro según lo establecido en el protocolo de acoso escolar.
- V. Los alumnos vigilarán en todo momento que su conducta sea correcta cuando se dirijan a cualquier persona dentro del Centro:
 - Se prestará especial atención en hablar en un volumen adecuado, de forma educada.
 - No se agolparán en las puertas de acceso, ni en los pasillos o aseos.
 - Cuando por alguna circunstancia se llegue tarde a clase, llamar a la puerta y pedir permiso al profesor o profesora antes de entrar.
 - Saludarán cortésmente a todas las personas con las que se encuentren.
 - Sea cual sea la situación, primará la conversación sosegada, contribuyendo al diálogo y al entendimiento.
- VI. El trato entre los compañeros debe ser correcto no permitiéndose, en ningún caso, el ejercicio de la violencia física o verbal.
- VII. El traslado de unas aulas a otras se hará con agilidad sin correr ni elevar la voz por los pasillos, respetando el clima de sosiego y tranquilidad que debe reinar en el Colegio.
- VIII. En cumplimiento con las leyes vigentes han de abstenerse de fumar en las dependencias del Centro.
- IX. El hurto, robo o daño premeditado de cualquier material se considerará falta muy grave.
- X. Por respeto a los demás, cuidarán esmeradamente que su atuendo sea sencillo y acorde con la actividad de estudio que se desarrolla en el Centro, asemejándolo a la vestimenta utilizada en un puesto de trabajo. Se evitará todo tipo de ropa que pueda ofender la sensibilidad de los otros. En este sentido no se permitirá el uso de prendas de vestir con mensajes ofensivos o de mal gusto que atenten contra los valores que se proponen en el Ideario del Centro. No se podrán llevar aquellas prendas o adornos que puedan ser causa de un accidente de trabajo, o que incumplan las normas de seguridad e higiene en el trabajo.
- XI. Para el desarrollo de las clases de Educación Física se deberá vestir con ropa deportiva: pantalón de chándal, camiseta del Colegio Rafaela Ybarra y zapatillas deportivas sin plataforma. Esta ropa deberá seguir las indicaciones del equipo docente para mantener el decoro y la sencillez de la actividad educativa.



- XII.** Según el Decreto 32/2019 no está permitido el uso en el Centro Educativo de teléfonos móviles u otros dispositivos electrónicos (relojes inteligentes, auriculares...), salvo autorización expresa del profesor que está en el aula para su uso con fines didácticos. En caso de hacer uso indebido de ellos, se retirarán y serán depositados en la Secretaría del Centro. El alumno, podrá recoger el dispositivo móvil al final de la jornada mediante presentación del carné de estudiante o DNI.
- XIII.** El profesor podrá solicitar en cualquier momento que los pabellones auditivos estén despejados para la verificación de que no se usan dispositivos auditivos no permitidos.
- XIV.** Según la legislación vigente la imagen de una persona, sea adulto o menor, se considera un dato de carácter personal, puesto que permite identificar a una persona por lo que la realización, divulgación de fotografías o videos puede ser constitutivo de delito.

DESARROLLO DE LAS CLASES

- XV.** La asistencia a clase supone la participación activa en la misma conforme a las orientaciones del profesorado. La actitud de trabajo, atención y debida compostura son la expresión de esta participación.
- XVI.** Ninguna persona ajena al personal del Centro, salvo justificación o autorización del propio Centro, podrá permanecer en las zonas de aulas o recreos. Durante el horario escolar sólo podrán permanecer en el recinto los alumnos matriculados en el Centro.
- XVII.** Los alumnos deberán realizar todos los trabajos que los profesores propongan hacer para poder evaluar su proceso formativo.
- XVIII.** Los trabajos y prácticas serán realizados con limpieza, orden y puntualidad.
- XIX.** Durante la realización de los exámenes los alumnos no podrán mostrar ningún dispositivo electrónico, salvo autorización expresa del profesor. Por este motivo, los dispositivos deberán permanecer guardados o situados sobre la mesa del profesor. Incumplir esta norma conllevará suspender el examen.
- XX.** Durante el horario escolar los alumnos permanecerán en el Centro, solo se saldrá fuera por causa justificada con autorización del tutor/a, y en su ausencia del profesor correspondiente. Los padres o tutores de los alumnos menores de edad deberán justificar previamente la salida del Centro. En el recreo los alumnos podrán salir del Centro con autorización de sus padres o tutores.
- XXI.** No se podrá salir del aula en el transcurso de las clases ni en la realización de los exámenes salvo autorización del profesor. En los cambios de clase, solo se podrá salir con permiso de un profesor.
- XXII.** En ausencia de un profesor, los alumnos permanecerán en el aula realizando la tarea organizada para esa sesión. En caso de duda, el delegado irá a buscar al Tutor/a o la Coordinadora de nivel.



- XXIII.** Durante el desarrollo de las actividades docentes, y en los cambios de módulo, no deben permanecer en los pasillos, escaleras o cualquier otra dependencia del Centro.
- XXIV.** Durante las clases y en el cambio de las mismas no se podrán consumir alimentos y bebidas. Podrán tomar alimentos o chucherías durante el periodo de recreo depositando los residuos en los contenedores correspondientes.
- XXV.** Las clases y talleres estarán en todo momento ordenadas y limpias, en caso contrario no podrá desarrollarse la actividad formativa adecuadamente. Por lo que, una vez finalizada la sesión los alumnos deberán dejarla en orden y limpia, sin dejar material en la cajonera y con las mesas y sillas colocadas.
- XXVI.** La falsificación de documentos tanto académicos como familiares, se considerará falta muy grave.
- XXVII.** La comunicación con los profesores fuera del horario de clase, para situaciones debidamente justificadas, será a través del correo de la plataforma o de la herramienta TEAMS y dentro del horario establecido por cada profesor.

USO DE MATERIALES

- XXVIII.** Es obligatorio traer el material y la bata para realizar las diversas prácticas, talleres, exámenes y el desarrollo de las actividades en el aula. De no ser así no podrá solicitarse en otras aulas.
- XXIX.** Respetar y cuidar el material e instalaciones del centro escolar.
- XXX.** Cada alumno debe cuidar su material y objetos personales, para que no desaparezcan o se pierdan.
- XXXI.** El uso del agua y de la luz se hará de forma racional.
- XXXII.** Todo el papel utilizado en clase que no sea útil deberá depositarse en el recipiente destinado para tal fin.

ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

- XXXIII.** La asistencia a clase o a las actividades programadas es obligatoria. Solo se podrá faltar a las mismas por causa justificada oficialmente. Los padres o tutores de los alumnos menores de edad o los que siendo mayores no estén emancipados de acuerdo con la legislación vigente comunicarán por escrito al Colegio la ausencia de los hijos antes de que esta se produzca, siempre que sea posible y, en caso contrario, dentro de las 24 horas siguientes.
- XXXIV.** El alumno que llegue tarde a clase no se podrá incorporar a la misma sin autorización del profesor correspondiente.



- XXXV.** Se justificará todo tipo de retraso y ausencias; se considerará retraso cuando el alumno entra en el aula con un máximo de 5 minutos después de la hora de comienzo; siendo tres retrasos una falta de asistencia. La acumulación de 6 retrasos puede ser causa de un parte leve sancionado con permanencia en el Centro al final de la jornada.
- XXXVI.** Cuando el alumno llega con más de 5 minutos de retraso se considerará como falta de asistencia pudiendo entrar en el aula. En ningún caso se permitirá la entrada en el aula cuando el retraso es superior a los 15 minutos.
- XXXVII.** La asistencia a las tutorías de FCT/FFE son obligatorias, así como la correcta entrega de la documentación tanto en tiempo como en forma.
- XXXVIII.** Se han establecido las siguientes pautas de actuación en relación a las faltas de asistencia no justificadas:

Pérdida del derecho a evaluación continua:

- a. Si un alumno tiene un 10% de faltas de asistencia no justificadas, pierde el derecho a evaluación continua.
- b. Si el alumno tiene un 15% de faltas de asistencia justificadas, siempre mediante documentación oficial, pierde el derecho a evaluación continua.
- c. El cálculo del número de horas por trimestre y módulo se establece de forma independiente de la siguiente forma:

Número horas semanales por módulo	10% Faltas injustificadas por evaluación	15 % Faltas justificadas por evaluación
2	3	4
3	5	7
4	6	9
5	7	11
6	8	12
7	9	13
8	11	16
9	13	19
10	15	22
11	17	25

- d. Si el alumno pierde la evaluación continua obtendrá la calificación de NE (no evaluado) en el trimestre debiendo superar todas las actividades programadas por el profesor en el periodo de recuperación de esa evaluación, pudiendo obtenerse como máximo una calificación de 6.



- e. Si el alumno falta a clase más de un 20 % de la carga lectiva sin justificación y no se puede proceder a anular su matrícula, pierde el derecho a realizar cualquier examen parcial o recuperación de evaluación y deberá realizar los exámenes en la convocatoria final ordinaria con toda la carga lectiva.

Anulación de matrícula:

- a. Cuando un alumno acumule un número de faltas de asistencia no justificadas equivalentes al 15% de las horas de formación en el Centro o la inasistencia continuada durante 15 días lectivos y que correspondan al total de los módulos en que el alumno se halle matriculado.
- b. Será causa de baja cuando el alumno no asiste al centro siete días durante los diez primeros días lectivos. Realizándose previamente la correspondiente comunicación por escrito.

EXAMENES Y PRUEBAS

XXXIX. Ausentarse de las clases lectivas previas a la realización de un examen o prueba implica la pérdida del derecho a ese examen o prueba.

XL. En caso de ausencia justificada mediante documentación oficial a un examen o prueba de evaluación continua tendrá derecho a ser evaluado, siempre que la ausencia sea comunicada con anterioridad al profesor y tutor correspondientes:

- En las fechas del último examen de esa evaluación.
- En las fechas de recuperación.
- Cuando el tutor o profesor correspondiente lo estime oportuno, según la justificación.

XLI. En caso de ausencia a una prueba final de evaluación se le realizará en las fechas previstas para las recuperaciones. Si la ausencia está justificada oficialmente tendrá una nueva oportunidad de recuperación.

XLII. Una vez comenzado un examen o prueba:

- Los alumnos que lleguen tarde sólo podrán incorporarse a las mismas siempre que presenten un justificante oficial.
- No se podrá salir del aula, salvo urgencias; o que su estado de salud le impida su realización, dándose el examen por finalizado, si el examen o prueba no ha sido superado, irá directamente a recuperación.

XLIII. Los alumnos que copien o hagan cualquier tipo de manipulación, durante cualquier examen o prueba de evaluación serán calificados con un UNO (1) en las mismas, con todas las consecuencias que de esta infracción se deriven.



ANEXO II ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS

ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS	
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ORDINARIO (Decreto 32/2019, artículo 37)	
TIPIFICACIÓN Y MEDIDAS (Apartado 10 PC)	
FALTAS LEVES	<ul style="list-style-type: none">Todas (10.1.2)
FALTAS GRAVES	<ul style="list-style-type: none">La realización de tareas en el centro, dentro o fuera del horario lectivo, que pudiera contribuir a la mejora de las actividades del centro o la reparación de los daños causados (10.2.2.a)Permanencia en el Centro después del fin de la jornada escolar previa comunicación a los padres/tutores legales. (10.2.2.b)Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados, o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del Centro. (10.2.2.c)Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o el director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata. (10.2.2.d)



ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS			
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ORDINARIO (Decreto 32/2019, artículo 37)			
Los miembros del equipo directivo y los profesores serán considerados autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «iuris tantum» o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos. Todo ello en consonancia con el artículo 124.3 de la LOE y con el artículo 6 de la Ley 2/2010.			
TIPIFICACIÓN Y MEDIDAS (Apartado 10 PC)		ÓRGANO COMPETENTE	
		<ul style="list-style-type: none">• Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares por un periodo máximo de un mes, ampliables a tres en el caso de actividades que incluyan pernoctar fuera del centro(10.2.2.e)<ul style="list-style-type: none">• Prohibición temporal de participar en los servicios complementarios del centro, excluido el servicio de comedor, cuando la falta cometida afecte a dichos servicios, y por un período máximo de un mes. (10.2.2.f)	<ul style="list-style-type: none">• El Jefe de Estudios/Coordinadora y el Director, oído el tutor
		<ul style="list-style-type: none">• Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos consecutivos. (10.2.2.g)• Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos. (10.2.2.h)	<ul style="list-style-type: none">• El Director del centro, oído el tutor
FALTAS MUY GRAVES	<ul style="list-style-type: none">• Todas (10.3.2)	<ul style="list-style-type: none">• Director	
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ESPECIAL (Decreto 32/2019, artículo 51)			
<ul style="list-style-type: none">• Corresponde siempre al Director adoptar la correspondiente resolución, independientemente de la falta cometida y de la sanción propuesta por el instructor.			



ANEXO III MODELOS SANCIONADORES



**ANEXO 1_A: RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS POR FALTA LEVE
EVIDENTE**
(Decreto 32/2019, de 9 de abril; Artículos 46 y 47)

D./D.^a _____ en calidad de profesor/a del Colegio Rafaela Ybarra y ante los hechos evidentes de carácter leve imputables al alumno matriculado en el curso _____ de _____ que se reseñan:

Una vez recabada la información pertinente sobre los hechos el alumno manifiesta:

Como representante(s) legal(es) del alumno/a se les comunica que, ante la infracción de las Normas de convivencia y tipificada como falta leve en su apartado 33.1, se aplicará con carácter inmediato la siguiente medida correctora prevista en el Plan de Convivencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33.2 del Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid:

- a)** Amonestación verbal o por escrito
- b)** Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Coordinador/Jefe de Estudios o el Director.
- c)** Privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida de aplicación inmediata
- d)** Permanencia en el Centro después de la jornada escolar
- e)** Realización de tareas o actividades de carácter académico o de otro tipo que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del Centro o a mejorar el entorno ambiental.
- f)** Prohibición de participar en la primera actividad cultural fuera del Centro programada tras la comisión de la falta.

CRITERIOS PARA LA ADOPCIÓN DE SANCIONES

- a)** La imposición de sanciones tendrá finalidad y carácter educativo, y procurará la mejora de la convivencia en el Centro.
- b)** Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso.
- c)** No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.
- d)** No se podrán imponer correcciones contrarias a la integridad física y la dignidad personal del alumno.



- e)** Se valorará la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.
- f)** Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la alarma o repercusión social creada por las conductas sancionables.
- g)** Las sanciones deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberían contribuir a la mejora del clima de convivencia del Centro.

CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES

Se consideran circunstancias atenuantes:

- a)** El arrepentimiento espontáneo.
- b)** La ausencia de intencionalidad
- c)** La reparación inmediata del daño causado

Se consideran circunstancias agravantes:

- a)** La premeditación y la reiteración
- b)** El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menoscabo continuado y de acoso dentro o fuera del Centro.
- c)** Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al Centro.
- d)** Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
- e)** Los actos realizados en grupo que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las _____ horas del día _____ de _____ de 20____ se hace entrega de la presente resolución al alumno D. _____

FDO.: _____
El/La alumno/a

FDO.: _____
El/la profesor/a

FDO.: _____
El/La tutor/a

FDO.: _____
El/la padre/madre/tutor legal

D./ D.^a _____ en calidad de profesor/a del Centro
Rafaela Ybarra le comunica los hechos anteriormente descritos y su Resolución.

FDO.: _____
El/La Jefe de Estudios/Coordinadora



RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS POR FALTA GRAVE EVIDENTE PROCEDIMIENTO ORDINARIO

(Decreto 32/2019, de 9 de abril, modificado por el Decreto 60/2020, de 29 de julio; Artículos 46 y 47)

D. XX en calidad de director del Colegio Rafaela Ybarra y ante los hechos evidentes de carácter grave imputables al alumno XX matriculado en el curso XX que se reseñan (1):

y habiendo oído al alumno que manifiesta:

- Estar conformes con la descripción de los hechos evidentes narrados anteriormente.
- No estar conformes con la descripción de los hechos evidentes narrados anteriormente, expresando:

y habiendo oído a sus padres o tutores que manifiesta (n):

- Estar conformes con la descripción de los hechos evidentes narrados anteriormente.
- No estar conformes con la descripción de los hechos evidentes narrados anteriormente, expresando:

**RESUELVE:**

Declarar responsable al citado alumno de una infracción tipificada como falta grave en el apartado XX del artículo 34.1 del Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, y aplicar, dado su carácter evidente, la medida correctora XX prevista en el apartado b del artículo 34.2 del citado Decreto.

La presente resolución podrá ser objeto de reclamación en el plazo de cuatro días hábiles ante el Director de Área Territorial de Madrid-Capital.

Madrid, a 17 de septiembre de 2024

Órgano competente:

- Profesor/a
- Tutor/a
- Coordinadora/Jefe de estudios
- Director

FDO.: FERNANDO PRIEGO SÁNCHEZ

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

Recibí la presente resolución el día de septiembre de 2024

Representante legal del alumno:

FDO.: _____

- (1) En el relato de los hechos debe quedar claro el carácter evidente de los hechos y la autoría.
- (2) Seleccionar según corresponda conforme a la distribución de competencias en el artículo 37.3 del Decreto 32/2019, de 9 de abril.
- (3) Esta diligencia se incluirá si la entrega se efectúa directamente al padre o representante legal del alumno, si este es menor de edad. Si el alumno es mayor lo firma el propio alumno.
- (4) Si el padre del alumno se niega a firmar el recibí, se debe incluir una diligencia en el reverso indicando tal circunstancia que será firmada por quien efectúa la entrega y otra persona del centro, preferentemente el Secretario.



**ACTA DE RECONOCIMIENTO DE AUTORÍA Y HECHOS POR FALTA MUY GRAVE
PROCEDIMIENTO ORDINARIO**

(Decreto 32/2019, de 9 de abril, modificado por el Decreto 60/2020, de 29 de julio; Artículos 46 y 47)

D./D.^a _____, alumno/a del _____ curso de _____ reconoce en presencia del Director del centro _____ y de sus padres o tutores legales, su autoría en relación a los hechos que se señalan a continuación y que tienen la consideración de falta muy grave de acuerdo a lo establecido en el Artículo 35.1 del Decreto 32/2019, se 9 de abril:

_____, a ____ de _____ de 20____

El/La Director/a

El/La Alumno/a

FDO.: _____

FDO.: _____

Los padres o tutores del alumno

FDO.: _____

FDO.: _____



RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS POR FALTA MUY GRAVE PROCEDIMIENTO ORDINARIO

(Decreto 32/2019, de 9 de abril, modificado por el Decreto 60/2020, de 29 de julio; Artículos 46 y 47)

D./Dª. _____ en calidad de _____ de director/a del Centro _____ y ante los hechos de carácter evidente, los cuales así como su autoría han sido reconocidos por el alumno/a _____ matriculado/a en el curso _____ de _____ mediante acta firmada con fecha _____, que se reseñan (1):

y en los que concurren las circunstancias _____ (2) de _____ , _____ y _____ (3).

y habiendo oído al alumno/a y a sus padres, que manifiestan:

- Estar conformes con la descripción de los hechos evidentes narrados anteriormente.
- No estar conformes con la descripción de los hechos evidentes narrados anteriormente, expresando:



RESUELVE:

Declarar responsable al citado alumno de una falta muy grave tipificada en el apartado _____ del artículo 35.1 del Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid y aplicar con carácter inmediato, la medida correctora de _____ prevista en el apartado _____ del artículo 35.2 del citado Decreto.

La presente resolución podrá ser objeto de reclamación en el plazo de cuatro días hábiles ante el Director de Área Territorial de Madrid- _____

_____, a _____ de _____ de 20____

El director/a

FDO.: _____

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN
Siendo las _____ horas del día _____ de _____ de 20____ se hace entrega de la presente resolución al padre o tutor legal del alumno.
FDO.: _____

(1) Este relato debe coincidir con los que figuran en el acta firmada por el alumno.



- (2) Agravantes / Atenuantes.
(3) Indicarlas (Art. 40 del Decreto 32/2019, de 9 de abril).